



---

### Sumario

---

#### I. Disposiciones generales

##### Presidencia del Gobierno

Corrección de errores de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. nº 252, de 30.12.06). Página 6922

##### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 21 de marzo de 2007, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2007. Página 6922

##### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado de convalidación medioambiental de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente en el Impuesto de Sociedades. Página 6962

#### III. Otras Resoluciones

##### Parlamento de Canarias

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de marzo de 2007, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Universidad de La Laguna, ejercicio 2003 (IAC-37). Página 6970

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de marzo de 2007, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ejercicio 2003 (IAC-38). Página 6970

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de marzo de 2007, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de los gastos extraordinarios contabilizados en las cuentas consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2002-2004 (IAC-39). Página 6971

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Orden de 21 de marzo de 2007, por la que se convoca la XXI Edición de los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de Canarias. Página 6972

Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se corrige la Orden de 15 de marzo de 2007, que adopta decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida "Queso Flor de Guía y Queso de Guía". Página 6975

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 20 de marzo de 2007, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta en Canarias, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados. Página 6983

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Parlamento de Canarias**

Anuncio de 19 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un seguro colectivo de vida y accidente con participación en beneficios para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias. Página 6984

**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 16 de marzo de 2007, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de construcción de 60 viviendas protegidas de promoción pública en Opuntia, término municipal de La Orotava (Tenerife). Página 6984

**Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 29 de marzo de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de papeletas de votación al Parlamento de Canarias con motivo de la celebración de las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias el día 27 de mayo de 2007, mediante tramitación urgente. Página 6985

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Anuncio de 16 de marzo de 2007, relativo a la convocatoria de la contratación para la ejecución de la obra Acondicionamiento para archivos en el edificio sociosanitario y de servicios sociales Nuestra Señora de El Pino. Página 6986

Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración.- Anuncio de 16 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro consistente en la adquisición, instalación y configuración de varios switch para esta Consejería. Página 6987

Dirección General de Juventud.- Anuncio de 16 de marzo de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2007, que adjudica el contrato de consultoría y asistencia para el desarrollo de un Programa Afectivo Sexual para Jóvenes. Página 6988

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Anuncio de 13 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de asistencia técnica consistente en la definición funcional, implantación y soporte operativo para la interoperatividad de los servicios telemáticos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 6988

Anuncio de 13 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro e instalación de una red de almacenamiento y sistema de replicación, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 6989

Anuncio de 13 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del servicio consistente en la organización, gestión y producción de un plan de acción de eventos y actividades sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación para el impulso del desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias así como la Ciberguagua con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 6990

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 13 de marzo de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio consistente en el mantenimiento del sistema de presentación video-gráfico del Cibercentro.

Página 6990

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 21 de marzo de 2007, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Canarias.

Página 6992

**Consejería de Economía y Hacienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de marzo de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas concedidas conjuntamente durante el cuarto trimestre de 2006, por los titulares de las Consejerías de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Página 7004

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 8 de marzo de 2007, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Bopalma, bajo el nº 475/05.

Página 7005

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de marzo de 2007, por el que se procede a la notificación de la Resolución de 15 de febrero de 2007, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Roberto Ángel Ortega González. Infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. LP 312/06.

Página 7006

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Gran Canaria Servicios de Comunicaciones, S.L. de la Resolución recaída en el expediente de RR 81/2006. Página 7009

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Julia Rufina Simón Jerónimo de la Resolución recaída en el expediente de RR 87/2006. Página 7010

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Antonio Toribio Hernández de la Resolución recaída en el expediente de RR 88/2006. Página 7011

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eloy Moisés González León de la Resolución recaída en el expediente de RR 89/2006. Página 7012

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Bernabé Antonio León Cazorla de la Resolución recaída en el expediente de RR 91/2006. Página 7013

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Nívaria Doniz Cabrera de la Resolución recaída en el expediente de RR 93/2006. Página 7014

**Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de marzo de 2007, sobre notificación de la Resolución de la Directora del Servicio Canario de la Salud relativa a la baja en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias. Página 7015

**Consejería de Turismo**

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 7016

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 7018

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 7020

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 7022

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Corrección de errores del anuncio de 26 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/023 (B.O.C. nº 52, de 13.3.07).

Página 7024

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 15 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 7024

Anuncio de 15 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución que declara la improcedencia de incoar procedimiento sancionador.

Página 7026

**Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 9 de octubre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 4226/06, tramitado a instancias del Consejo Insular de Aguas, para la construcción de un depósito de hormigón de 3.000 m<sup>3</sup>, en San Andrés, municipio de San Andrés y Sauces.

Página 7026

*Otras Administraciones***Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid**

Edicto de 14 de marzo de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento demanda nº 685/2006.

Página 7027

**Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 9 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001456/2005.

Página 7028

Edicto de 12 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000215/2006.

Página 7029

Edicto de 12 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000391/2006.

Página 7029

**Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 20 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000457/2003.

Página 7030

**Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 27 de febrero de 2006, relativo al auto dictado en el procedimiento de juicio cambiario nº 0000926/2001.

Página 7031

## I. Disposiciones generales

### Presidencia del Gobierno

**479** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. nº 252, de 30.12.06).*

Advertido error en el texto de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. nº 252, de 30.12.06), en la redacción de los artículos 22 y 23 de la misma, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo 22.4:

Donde dice:

“Las bajas que afecten a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de esta ley.”

Debe decir:

“Las bajas que afecten a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de esta ley.”

Artículo 23.2.g):

Donde dice:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 16 de esta ley ...”

Debe decir:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 16 de esta ley ...”

Artículo 23.2.h):

Donde dice:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en los apartados 3 y 5 del artículo 16 ...”

Debe decir:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 16 ...”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2007.

EL PRESIDENTE,  
Adan Martín Menis.

### Consejería de Economía y Hacienda

**480** *ORDEN de 21 de marzo de 2007, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2007.*

El artículo 50.1.A) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, establece que la determinación del importe de las cuotas devengadas en concepto de Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros que establezca la Consejería competente en materia de hacienda del Gobierno de Canarias. Esta competencia reglamentaria se reitera en el artículo 17 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

En el artículo 12, número 2, del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, se prevé que periódicamente la Consejería de Economía y Hacienda publique las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen simplificado a través de la Orden a que se hace mención en el párrafo primero de este preámbulo.

En su virtud,

**D I S P O N G O:**

Primero.- 1. El régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario será aplicable a las actividades o sectores de actividad que a continuación se relacionan:

EPÍGRAFE I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
---	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado
---	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
---	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
---	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
---	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
---	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructura de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
642.1, 2, 3	Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
642.5	Asado de pollos
644.1	Fabricación de pan especial y productos de pastelería, bollería, confitería y helados para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería.
644.2	Fabricación de pan especial y productos de bollería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería.
644.3	Fabricación de productos de pastelería, bollería y confitería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería
644.6	Elaboración de masas fritas con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería.
647.1, 2 y 3	Vendedores de loterías

652.2 y 3	Vendedores de loterías
653.2	Instalación y reparación de aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
659.3	Servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones
659.4	Servicio de venta de tarjetas de transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías
662.2	Vendedores de loterías
663.1	Elaboración de churrería y patatas fritas para su venta en la propia instalación o vehículo
671.4	Restaurantes de dos tenedores y venta de lotería
671.5	Restaurantes de un tenedor y venta de lotería
672.1. 2 y 3	Cafeterías y venta de lotería
673.1	Cafés y bares de categoría especial y venta de lotería
673.2	Otros cafés y bares y venta de lotería
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos y venta de lotería
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías y venta de lotería
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas y venta de lotería
682	Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
691.9	Reparación de calzado
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)
692	Reparación de maquinaria industrial
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera
721.2	Transporte por autotaxis
722	Transporte de mercancías por carretera
751.5	Engrase y lavado de vehículos
757	Servicios de mudanzas
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero
972.2	Salones e institutos de belleza
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras

2. La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo, comprenderán en cada actividad las operaciones económicas que se incluyen expresamente en el anexo II de esta Orden, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal. Se considerará accesorio a la actividad principal aquella cuyo volumen de ingresos no supere el 40 por ciento del volumen correspondiente a la actividad principal.

No obstante los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado, en los epígrafes, 653.4 y 5, 654.2, 654.5 y 654.6, únicamente lo estarán por su actividad comercial en la medida en que tengan la consideración de comerciantes no minoristas en el Impuesto General Indirecto Canario.

Segundo.- El régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario no será aplicable cuando se superen las siguientes magnitudes:

a) Magnitud en función del volumen de ingresos del conjunto de las actividades empresariales o profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo:

450.000 euros de volumen de ingresos anuales.

A estos efectos, sólo se computarán:

- Las operaciones efectuadas en el desarrollo de las actividades acogidas al régimen simplificado cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de operaciones realizado.

- Las operaciones comprendidas dentro del régimen especial de la agricultura y ganadería.

- Aquellas por las que los sujetos pasivos estén obligados a expedir factura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2º del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, con excepción de las operaciones comprendidas en el número 3 del artículo 51 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y de los arrendamientos de bienes inmuebles que no se califique como rendimiento de actividad económica en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Magnitud en función del volumen de ingresos en determinadas actividades agrícolas, forestales y ganaderas:

300.000 euros de volumen de ingresos en cualquiera de las siguientes actividades:

- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.

- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.

- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y, se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores de esta letra, las actividades "Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario" y "Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario" contemplados en el número primero de la presente Orden, sólo quedarán sometidos al régimen simplificado, si el volumen de ingresos conjunto imputables a ellas resulta inferior al correspondiente a las actividades agrícolas, ganaderas o forestales principales.

A efectos de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el volumen de ingresos incluirá la totalidad de los obtenidos en el conjunto de las mencionadas actividades, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, así como tampoco el Impuesto General Indirecto Canario.

c) Magnitud en función del volumen de adquisiciones o importaciones:

300.000 euros anuales de volumen de adquisiciones o importaciones de bienes o servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales desarrolladas. Dentro de este límite se tendrán en cuenta las obras y servicios subcontratados y se excluirán las adquisiciones o importaciones de elementos del inmovilizado.

## d) Magnitudes específicas:

EPÍGRAFE I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA	MAGNITUD
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	4 personas empleadas
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5 personas empleadas
419.1	Industrias del pan y de la bollería	6 personas empleadas
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas	6 personas empleadas
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas	6 personas empleadas
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	6 personas empleadas
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se encargue a terceros.	5 personas empleadas
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.	5 personas empleadas
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructura de madera para la construcción.	5 personas empleadas
468	Industria del mueble de madera.	4 personas empleadas
474.1	Impresión de textos o imágenes	4 personas empleadas
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	6 personas empleadas
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	3 personas empleadas
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	4 personas empleadas
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.	3 personas empleadas
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos	4 personas empleadas
505.5	Carpintería y cerrajería	4 personas empleadas
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales	3 personas empleadas
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales	3 personas empleadas
642.1,2 y 3	Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados.	5 personas empleadas
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.	4 personas empleadas
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos	6 personas empleadas
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería	6 personas empleadas
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	6 personas empleadas
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	6 personas empleadas
647.1	Comercio al por menor de toda clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor	5 personas empleadas

647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de venta tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	4 personas empleadas
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pintura, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal	4 personas empleadas
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	3 personas empleadas
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	3 personas empleadas
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.	4 personas empleadas
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).	3 personas empleadas
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	4 personas empleadas
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	3 personas empleadas
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes	3 personas empleadas
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	3 personas empleadas
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios incluso bebidas y helados	2 personas empleadas
671.4	Restaurantes de dos tenedores	10 personas empleadas
671.5	Restaurantes de un tenedor	10 personas empleadas
672.1, 2 y 3	Cafeterías	8 personas empleadas
673.1	Cafés y bares de categoría especial	8 personas empleadas
673.2	Otros cafés y bares	8 personas empleadas
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	3 personas empleadas
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	3 personas empleadas
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas	10 personas empleadas
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	8 personas empleadas
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	8 personas empleadas
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar	3 personas empleadas
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	5 personas empleadas
691.9	Reparación de calzado	2 personas empleadas
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).	2 personas empleadas
692	Reparación de maquinaria industrial	2 personas empleadas
699	Otras reparaciones n.c.o.p.	2 personas empleadas
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	5 vehículos cualquier día del año
721.2	Transporte por autotaxis	3 vehículos cualquier día del año
722	Transporte de mercancías por carretera	5 vehículos cualquier día del año

751.5	Engrase y lavado de vehículos	5 personas empleadas
757	Servicios de mudanzas	5 vehículos cualquier día del año
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc	4 personas empleadas
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	5 personas empleadas
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	3 personas empleadas
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	4 personas empleadas
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero	6 personas empleadas
972.2	Salones e institutos de belleza	6 personas empleadas
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	4 personas empleadas

Para el cómputo de la magnitud específica que determine la inclusión en el régimen simplificado se considerarán las personas empleadas o vehículos que se utilicen en cada actividad incluida en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas computada en su totalidad, aunque en su seno se realicen operaciones no acogidas al régimen simplificado. El personal empleado se determinará por la media ponderada correspondiente al período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior.

El personal empleado comprenderá tanto el no asalariado como el asalariado, de acuerdo con las definiciones contenidas en el apartado 2.1 de las Instrucciones del anexo II de la presente Orden.

En el primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas o vehículos al inicio de la misma.

Cuando en un año natural se superen las magnitudes indicadas en este número, el sujeto pasivo quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, cuando resulte aplicable por estas actividades. A tal efecto, deberá presentar una declaración censal de modificación hasta el 15 de febrero del año en que la exclusión deba surtir efectos.

Tercero.- El ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario que se publica a través de esta Orden, así como los índices, módulos y demás parámetros de es-

te régimen que se contienen en sus anexos I y II, se mantendrán durante el año 2007.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en las actividades de transporte en el año 2006.

En la autoliquidación del régimen simplificado correspondiente al cuarto trimestre natural del año 2006 se aplicarán los porcentajes siguientes para determinar la cuota mínima por operaciones corrientes en las actividades de transporte que se citan, en lugar de los previstos en la Orden de 2 de enero de 2006, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2006 (B.O.C. nº 13, de 19 de enero):

- Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, epígrafes 721.1 y 3: 1% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Transporte por autotaxis, epígrafe 721.2: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Transporte de mercancías por carretera, excepto residuos, epígrafe 722: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Servicios de mudanzas, epígrafe 757: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

*Segunda.*- Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el año 2007 para determinadas actividades del transporte.

Los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales a realizar en 2007 en el régimen simplificado para las actividades de transporte que se citan a continuación serán los siguientes:

Transporte por autotaxis, epígrafe 721.2: 5%.

Transporte de mercancías por carretera, excepto transporte de residuos, epígrafe 722: 5%.

Servicio de mudanzas, epígrafe 757: 5%.

*Tercera.*- Los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado de 2007 en las actividades que se mencionan a continuación serán los siguientes:

Servicio de cría, guarda y engorde de aves: 0,034.

Actividad de apicultura: 0,035.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos pasivos afectados por las medidas excepcionales respecto a las actividades de transportes previstas en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden que, a la entrada en vigor de la misma, hubiesen presentado su autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al cuarto trimestre de 2006, podrán regularizar su situación tributaria presentando solicitud de rectificación de esa autoliquidación ante la Administración Tributaria Canaria, en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos para el año 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

## A N E X O I

### ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

#### ÍNDICES DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Actividad: Servicios de cría, guarda y engorde de aves.
---

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,048
---

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves.
--

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05
--

Actividad: Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
---

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,11
--

NOTA: A título indicativo en las actividades accesorias se incluyen:

Agroturismo, artesanía, caza, pesca y, actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc...

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.
---

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,01
--

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,015

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,055

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,055

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN  
DE LOS ÍNDICES Y MÓDULOS EN EL IMPUESTO  
GENERAL INDIRECTO CANARIO  
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

NORMAS GENERALES

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

Con carácter general, la liquidación del Impuesto General Indirecto Canario por la realización de cada actividad resultará de la diferencia entre “cuotas devengadas por operaciones corrientes” y “cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes” relativas a dicha actividad. El resultado será la “cuota derivada del régimen simplificado”, y debe ser corregido, tal como se indica en el número 12 de las

Instrucciones del anexo II de esta Orden, con la adición de las cuotas correspondientes a las operaciones mencionadas en el artículo 50.1.B) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos.

2. A efectos de lo indicado en el número 1 anterior, la cuota derivada del régimen simplificado correspondiente a cada actividad se cuantifica por medio del procedimiento establecido a continuación:

2.1. Cuota devengada por operaciones corrientes.

La cuota devengada por operaciones corrientes, en el supuesto de actividades en que se realice la entrega de los productos naturales o los trabajos, servicios y actividades accesorios, se obtendrá multi-

plicando el volumen total de ingresos, excluidas las subvenciones corrientes no vinculadas al precio de las operaciones o de capital y las indemnizaciones, así como el Impuesto General Indirecto Canario, de cada uno de los cultivos o explotaciones por el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” que corresponda.

La cuota devengada por operaciones corrientes, en el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se obtendrá multiplicando el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado, por el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” correspondiente. La imputación de la cuota devengada por operaciones corrientes en estas actividades se producirá en el momento en que los productos naturales sean incorporados a los citados procesos de transformación, elaboración o manufactura. No obstante, respecto de los productos sometidos a dichos procesos en ejercicios anteriores a 1998, que sean transmitidos a partir del 1 de enero de 2007, la imputación de la cuota devengada por operaciones corrientes se producirá en el momento en que sean transmitidos los productos obtenidos en los referidos procesos.

Cuando, en el ejercicio de las actividades descritas en el párrafo anterior se realicen entregas en régimen de depósito distinto de los aduaneros, los índices y módulos no serán de aplicación en la medida en que se utilicen en la realización de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario.

## 2.2. Deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

De la cuota devengada por operaciones corrientes podrán deducirse las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes y servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título II de la Ley 20/1991, de 7 de junio, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas a que se refiere el artículo 57 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería. Además, será deducible el 1 por ciento del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas, por este mismo tipo de operaciones de difícil justificación.

En el ejercicio de las deducciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

1ª) No serán deducibles las cuotas soportadas por los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración en el supuesto de sujetos pasivos que desarrollen su actividad en local determinado. A estos efectos, se considerará local determinado cualquier edificación, excluyendo los almacenes, aparcamientos o depósitos cerrados al público.

2ª) Las cuotas soportadas o satisfechas sólo serán deducibles en la autoliquidación correspondiente al último período impositivo del año en el que deban entenderse soportadas o satisfechas, por lo que, con independencia del régimen de tributación aplicable en años sucesivos, no procederá su deducción en un período impositivo posterior.

3ª) Cuando se realicen adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para su utilización en común en varias actividades por las que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial, la cuota a deducir en cada una de ellas será la que resulte del prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible aplicar dicho procedimiento, se imputarán por partes iguales a cada una de las actividades.

## 2.3. Cuota derivada del régimen simplificado.

El resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes, en los términos indicados en el número 2.2 anterior, será la cuota derivada del régimen especial simplificado.

## CUOTAS TRIMESTRALES

3. El cálculo indicado en el número 2 anterior deberá efectuarlo el sujeto pasivo al término del ejercicio, si bien en las autoliquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres de cada año natural el sujeto pasivo realizará, durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, el ingreso a cuenta de una parte de la cuota derivada del régimen simplificado.

Para cuantificar el importe a ingresar en tales autoliquidaciones, se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes del trimestre, aplicando el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas subvenciones corrientes no vinculadas al precio de las operaciones o de capital y las indemnizaciones, así como el Impuesto General Indirecto Canario, y sobre tal cuota devengada por operaciones corrientes se aplicarán los siguientes porcentajes:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	40%
Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores , ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves.	48%
Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.	80%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.	2%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	28%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	44%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.	44%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	80%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	80%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.	80%

No obstante, en el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, el citado porcentaje se aplicará sobre el resultado de multiplicar el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” correspondiente sobre el valor de los productos naturales utilizados en el trimestre por el precio de mercado.

#### CUOTA ANUAL

4. Al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad, el sujeto pasivo deberá calcular la cuota anual derivada del régimen simplificado, teniendo en cuenta el volumen total de ingresos, excluidas subvenciones corrientes no vinculadas al precio de las operaciones o de capital y las indemnizaciones, así como el Impuesto General Indirecto Canario, correspondientes al año natural, según lo establecido en el punto 2 anterior.

5. En la autoliquidación correspondiente al último trimestre del año natural se hará constar la cuo-

ta anual derivada del régimen simplificado, detrayéndose de la misma las cantidades liquidadas en las autoliquidaciones de los tres primeros trimestres del ejercicio. Si el resultado de la autoliquidación del fuera negativo, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, u optar por la compensación del saldo a su favor en las siguientes autoliquidaciones periódicas.

6. La autoliquidación correspondiente al último trimestre del año natural deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

7. La liquidación de las cuotas correspondientes a las operaciones indicadas en el artículo 50.1.B) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos se efectuará en la forma indicada en el número 12 de las Instrucciones del anexo II de esta Orden.

## ANEXO II

## OTRAS ACTIVIDADES

## INDICES Y MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (EUROS)

Actividad: Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería Epígrafe I.A.E.: 314 y 315			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.593,84
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	11,72
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	76,58
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 316.2, 3, 4 y 9			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.138,91
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	10,35
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	7,59
Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Industrias del pan y de la bollería Epígrafe I.A.E.: 419.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	476,08
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,08
3	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	10,35
Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			
NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.1, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.1.			

Actividad: Industrias de la bollería, pastelería y galletas Epígrafe I.A.E.: 419.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	696,87
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,08
3	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	17,25
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			
NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.3, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.3.			
NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de pastelería "salada" y "platos precocinados" siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.			

Actividad: Industrias de elaboración de masas fritas.  
Epígrafe I.A.E.: 419.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	579,58
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,77

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.6, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.6.

Actividad: Industrias de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.  
Epígrafe I.A.E.: 423.9

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	579,60
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,77

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.6, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.6.

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se encargue a terceros.  
Epígrafe I.A.E.: 453

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	558,87
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	3,45
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	20,70

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.  
Epígrafe I.A.E.: 453

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	420,89
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	3,45
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	15,87

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Fabricación en serie de piezas de carpintería, parque y estructura de madera para la construcción.  
Epígrafe I.A.E.: 463

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	869,36
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	3,45

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Industria del mueble de madera.  
Epígrafe I.A.E.: 468

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	593,38
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	3,45

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Impresión de textos o imágenes Epígrafe I.A.E.: 474.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.097,52
2	Potencia eléctrica	Kw contratado	45,55
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	68,99

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades de preimpresión o encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general. Epígrafe I.A.E.: 501.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.462,74
2	Superficie del local	Metro cuadrado	11,03
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	33,11

Cuota mínima por operaciones corrientes: 9% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire) Epígrafe I.A.E.: 504.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.580,50
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	19,32
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	2,27

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. Epígrafe I.A.E.: 504.2 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.684,00
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	30,35
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	1,51
Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. Epígrafe I.A.E.: 504.4, 5, 6, 7 y 8			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.580,50
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	19,32
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	2,27
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos. Epígrafe I.A.E.: 505.1, 2, 3 y 4			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.366,14
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3,79
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	33,11
Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Carpintería y cerrajería. Epígrafe I.A.E.: 505.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.255,76
2	Potencia fiscal vehículo	CVF	6,14
Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos, y terminación y decoración de edificios y locales. Epígrafe I.A.E.: 505.6			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.476,55
2	Potencia fiscal vehículo	CVF	7,59
Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales. Epígrafe I.A.E.: 505.7			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.476,55
2	Potencia fiscal vehículo	CVF	7,59
Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.  
Epígrafe I.A.E.: 642.1, 2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	393,28
2	Superficie del local	Metro cuadrado	0,57

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores, incluye, en su caso, la derivada de la elaboración de platos precocinados, siempre que se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal. Se entiende, en este caso, por superficie del local la dedicada a la elaboración de productos de charcutería y platos precocinados.

Actividad: Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.  
Epígrafe I.A.E.: 642.5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	151,79
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3,45
3	Capacidad del asador	Pieza	13,80

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Fabricación de pan especial y productos de pastelería, bollería, confitería y helados para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería  
Epígrafe I.A.E.: 644.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	476,08
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,08
3	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	10,35
4	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de productos de pastelería salada y platos precocinados, la degustación de los productos objetos de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles y las actividades de "catering", así como de la comercialización de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Fabricación de pan especial y productos de bollería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 644.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	476,08
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,08
3	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	10,35
4	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores, incluye exclusivamente la derivada de las actividades para las que faculta el epígrafe 644.2, así como la de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Fabricación de productos de pastelería, bollería y confitería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 644.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	696,87
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,08
3	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	13,80
4	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de productos de pastelería salada y platos precocinados, la degustación de los productos objetos de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles y las actividades de "catering", así como de la comercialización de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Elaboración de masas fritas con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería.  
Epígrafe I.A.E.: 644.6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	565,77
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,77
3	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores, incluye exclusivamente la derivada de las actividades para las que faculta el epígrafe 644.6, así como la de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal

Actividad: Vendedores de lotería  
Epígrafe I.A.E.: 647. 1, 2 y 3, 652. 2 y 3 y 662.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 75% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Instalación y reparación de aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina  
Epígrafe I.A.E.: 653.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado reparación	Persona	1.552,45
2	Superficie taller reparación	Metro cuadrado	1,51

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la reparación de los artículos de su actividad.

Actividad: Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc. Epígrafe I.A.E.: 653.4 y 5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.317,85
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	24,14
3	Superficie del local	Metro cuadrado	0,98
Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Epígrafe I.A.E.: 654.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	4.153,65
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	72,45
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	165,59
Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos). Epígrafe I.A.E.: 654.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	4.816,02
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	20,01
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	22,08
Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.  
Epígrafe I.A.E.: 654.6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.511,03
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	22,08
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	40,02

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones  
Epígrafe I.A.E.: 659.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado recogido material fotográfico	Persona	3.884,55
2	Superficie del local	Metro cuadrado	8,28

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicio de venta de tarjetas para el transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías.  
Epígrafe I.A.E.: 659.4

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Importe total de las comisiones percibidas por estas operaciones	Euros	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 75% de cuotas devengadas por operaciones corrientes.

Actividad: Elaboración de churrería y patatas fritas para su venta en la propia instalación o vehículo.  
Epígrafe I.A.E.: 663.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.345,45
2	Potencia fiscal del vehículo	CVF	9,66

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la elaboración y simultáneo comercio de los productos fabricados y comercializados en la forma prevista en la nota del epígrafe 663.1 del I.A.E.

Actividad: Restaurantes de dos tenedores y venta de lotería  
Epígrafe I.A.E.: 671.4

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.711,14
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	82,80
3	Mesas	Mesa	96,59
4	Máquinas tipo "A"	Máquinas tipo "A"	138,00
5	Máquinas tipo "B"	Máquinas tipo "B"	482,99
6	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Restaurantes de un tenedor y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 671.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.373,05
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	40,02
3	Mesas	Mesa	70,37
4	Máquinas tipo "A"	Máquinas tipo "A"	138,00
5	Máquinas tipo "B"	Máquinas tipo "B"	482,99
6	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05
Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, videos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.			

Actividad: Cafeterías y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 672.1, 2 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.338,55
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	70,37
3	Mesas	Mesa	40,02
4	Máquinas tipo "A"	Máquinas tipo "A"	124,20
5	Máquinas tipo "B"	Máquinas tipo "B"	476,08
6	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05
Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, videos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.			

Actividad: Cafés y bares de categoría especial y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 673.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.876,73
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	37,95
3	Mesas	Mesa	34,51
4	Longitud de la barra	Metro	45,55
5	Máquinas tipo "A"	Máquinas tipo "A"	124,20
6	Máquinas tipo "B"	Máquinas tipo "B"	372,59
7	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 6% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolin, dardos, etc...., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc...., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Otros cafés y bares, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 673.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.469,65
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	26,90
3	Mesas	Mesa	31,74
4	Longitud de la barra	Metro	37,95
5	Máquinas tipo "A"	Máquinas tipo "A"	99,35
6	Máquinas tipo "B"	Máquinas tipo "B"	375,35
7	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 6% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolin, dardos, etc...., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc...., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas y otros locales análogos, y venta de lotería  
Epígrafe I.A.E.: 675

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.490,79
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	26,21
3	Superficie del local	Metro cuadrado	2,27
4	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 3% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías, y venta de lotería  
Epígrafe I.A.E.: 676

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.469,65
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	84,17
3	Mesas	Mesa	22,77
4	Máquinas tipo "A"	Máquinas tipo "A"	99,35
5	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades de elaboración de chocolates, helados y horchatas, el servicio al público de helados, chocolates, infusiones, cafés y solubles, bebidas refrescantes, así como productos de bollería, pastelería, confitería y repostería que normalmente se acompañan para la degustación de los productos anteriores, y de máquinas de recreo tales como balancines, caballitos, animales parlantes, etc..., así como de la comercialización de loterías, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 681			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.483,45
2	Número de plazas	Plaza	30,35
3	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,05
Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes. Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.			

Actividad: Servicio de hospedaje en hostales y pensiones Epígrafe I.A.E.: 682			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.483,45
2	Número de plazas	Plaza	30,35
Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes. Epígrafe I.A.E.: 683			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.000,46
2	Número de plazas	Plaza	16,56
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Reparación de artículos eléctricos para el hogar.  
Epígrafe I.A.E.: 691.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.552,45
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1,51

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.  
Epígrafe I.A.E.: 691.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.284,36
2	Superficie del local	Metro cuadrado	4,56

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Reparación de calzado  
Epígrafe I.A.E.: 691.9

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	800,36
2	Consumo de energía eléctrica	100.Kwh	11,72

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).  
Epígrafe I.A.E.: 691.9

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.442,05
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3,79

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Actividad: Reparación de maquinaria industrial.

Epígrafe I.A.E.: 692			
Modulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.594,29
2	Superficie del local	Metro cuadrado	15,18
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699			
Modulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.056,13
2	Superficie del local	Metro cuadrado	12,41
Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera. Epígrafe I.A.E.: 721.1 y 3			
Modulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	375,14
2	Número de asientos	Asientos	18,09
Cuota mínima por operaciones corrientes: 3% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Transporte por autotaxis. Epígrafe I.A.E.: 721.2			
Modulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	200,96
2	Distancia recorrida	1.000 Kilómetros	4,02
Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes. Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la prestación de servicios de publicidad que utilicen como soporte el vehículo, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.			

Actividad: Transporte de mercancías por carretera, excepto residuos. Epígrafe I.A.E.: 722			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad
1	Personal empleado	Persona	Euros 428,72
2	Carga vehículos	Tonelada	40,19

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.  
 En los casos en que se realicen transporte de residuos y transporte de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno. Asimismo, a cada sector de la actividad se le aplicará la cuota mínima por operaciones corrientes que le corresponda. La suma de dichas cuotas mínimas será la que se utilice para el cálculo de la cuota derivada del régimen simplificado del conjunto de la actividad.

Actividad: Transporte de residuos por carretera. Epígrafe I.A.E.: 722			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad
1	Personal empleado	Persona	Euros 187,90
2	Carga vehículos	Tonelada	17,53

Cuota mínima por operaciones corrientes: 1% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.  
 En los casos en que se realicen transporte de residuos y transporte de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno. Asimismo, a cada sector de la actividad se le aplicará la cuota mínima por operaciones corrientes que le corresponda. La suma de dichas cuotas mínimas será la que se utilice para el cálculo de la cuota derivada del régimen simplificado del conjunto de la actividad.

Actividad: Engrase y lavado de vehículos. Epígrafe I.A.E.: 751.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.283,81
2	Superficie del local	Metro cuadrado	4,56
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Servicios de mudanzas. Epígrafe I.A.E.: 757			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	614,08
2	Carga vehículos	Tonelada	27,60
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc. Epígrafe I.A.E.: 933.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	800,36
2	Número de vehículos	Vehículo	68,99
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	27,60
Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 933.9			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	641,69
2	Superficie del local	Metro cuadrado	0,69
Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. Epígrafe I.A.E.: 967.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	372,59
2	Superficie del local	Metro cuadrado	0,63
Cuota mínima por operaciones corrientes: 3% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados. Epígrafe I.A.E.: 971.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.028,05
2	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	4,13
Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero.  
Epígrafe I.A.E.: 972.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	620,98
2	Superficie del local	Metro cuadrado	13,80
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	6,21

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades de manicura, depilación, pedicura y maquillaje, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Salones e institutos de belleza.  
Epígrafe I.A.E.: 972.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	793,47
2	Superficie del local	Metro cuadrado	13,80
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	6,21

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.  
Epígrafe I.A.E.: 973.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	3.511,97
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	64,16

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.  
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copia de documentos con máquinas fotocopadoras.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS  
ÍNDICES Y MÓDULOS EN EL IMPUESTO  
GENERAL INDIRECTO CANARIO

OTRAS ACTIVIDADES

NORMAS GENERALES

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

Con carácter general, la liquidación del Impuesto General Indirecto Canario por la realización de cada actividad acogida al régimen especial simplificado resultará de la diferencia entre “cuotas devengadas por operaciones corrientes” y “cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes”, relativas a dicha actividad, con un “importe mínimo” de cuota a ingresar. El resultado será la “cuota derivada del régimen simplificado”, y debe ser corregido, conforme se establece en el punto 12 siguiente, con la adición de las cuotas correspondientes a las operaciones mencionadas en el artículo 50.1.b) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos.

2. A efectos de lo indicado en el nº 1 anterior, la cuota correspondiente a cada actividad se cuantifica por medio del procedimiento establecido a continuación:

2.1. Cuota devengada por operaciones corrientes.

La cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos para la actividad. La cuantía de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada uno de ellos por el número de unidades del mismo empleados, utilizadas o instaladas en la actividad. A tal efecto, se computará el total de unidades de la actividad, aunque en su seno se realicen operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario.

En la cuantificación del número de unidades de los distintos módulos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Personal empleado. El personal empleado será tanto el asalariado como el no asalariado.

A) Personal no asalariado es el empresario. También tendrán esta consideración, su cónyuge y los hijos menores que convivan con él, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en la letra B) siguiente.

Se computará como una persona no asalariada el empresario. En aquellos supuestos que pueda acreditarse una dedicación inferior a 1.800 horas/año por causas objetivas, tales como jubilación, incapacidad, pluralidad de actividades o cierre temporal de la explotación, se computará el tiempo efectivo dedicado a la actividad. En estos supuestos, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma, se computará al empresario en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

Para el resto de personas no asalariadas se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad al menos 1.800 horas/años.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a 1.800, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1.800.

El personal no asalariado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 se computará al 75 por 100.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que el titular de la actividad se compute por entero, antes de aplicar, en su caso, la reducción prevista en el párrafo anterior, y no haya más de una persona asalariada. Esta reducción se practicará después de haber aplicado, en su caso, la correspondiente por grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

B) Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el contribuyente. No se computarán como personas asalariadas los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, 1.800 horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, 1.800.

Se computará en un 60 por 100 al personal asalariado menor de diecinueve años, al que preste sus ser-

vicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación, así como a los discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

2ª) Superficie del local. Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14ª, 1.F, letras a), b), c) y h) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre y en la Disposición Adicional Cuarta, letra f), de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3ª) Consumo de energía eléctrica. Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía activa y reactiva, sólo se computará la primera.

4ª) Potencia eléctrica. Por potencia eléctrica se entenderá la contratada con la empresa suministradora de la energía.

5ª) Superficie del horno. Por superficie del horno se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo.

6ª) Mesas. La unidad mesa se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.

7ª) Carga del vehículo. La capacidad de carga de un vehículo o conjunto de vehículos será igual a la diferencia entre la masa total máximo autorizada determinada teniendo en cuenta las posibles limitaciones administrativas que, en su caso, se reseñan en las Tarjetas de Inspección Técnica y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes (peso en vacío del camión, remolque, semirremolque y cabeza tractora), expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.

En el caso de cabezas tractoras que utilicen distintos semirremolques su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

8ª) número de plazas. Por plazas se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.

9ª) Asientos. Por asientos se entenderá el número de unidades que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, excluido el del conductor y el del guía.

10ª) Máquinas recreativas. Se considerarán máquinas recreativas tipo "A" o "B", las definidas co-

mo tales en el artículo 15 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

No se computarán, sin embargo, las que sean propiedad del titular de la actividad.

11ª) Potencia fiscal del vehículo. El módulo CVF vendrá definido por la potencia fiscal que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica.

12ª) Longitud de la barra. A efectos del módulo longitud de la barra, se entenderá por barra el mostrador donde se sirven y apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su longitud, que se expresará en metros, con dos decimales, se medirá por el lado del público y de ella se excluirá la zona reservada al servicio de camareros. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes, pilares, etc., dispongan o no de taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo del módulo.

13ª) Capacidad del asador. Número de piezas de pollo de tamaño medio que conforme a las características técnicas del asador puedan introducirse simultáneamente.

14ª) Distancia recorrida. Número de kilómetros que el vehículo haya realizado en todo el período en que haya ejercido la actividad durante el año natural.

2.2. Diferencia entre la cuota devengada y las cuotas soportadas por operaciones corrientes.

De la cuota devengada por operaciones corrientes podrán deducirse las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes y servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título II de la Ley 20/1991, de 7 de junio, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas a que se refiere el artículo 57 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería. Además, será deducible el 1 por ciento del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes, en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

En el ejercicio de las deducciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

1ª) No serán deducibles las cuotas soportadas por los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración en el supuesto de sujetos pasivos que desarrollen la actividad en local determinado. A estos efectos, se entiende por local determinado cual-

quier edificación, excluyendo los almacenes, aparcamientos o depósitos cerrados al público.

2ª) La cuotas soportadas o satisfechas sólo serán deducibles en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año en que deban entenderse soportadas o satisfechas, por lo que, con independencia del régimen de tributación aplicable en años sucesivos, no procederá su deducción en un período impositivo posterior.

3ª) Cuando se realicen adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para su utilización en común en varias actividades por las que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial, la cuota a deducir en cada una de ellas será la que resulte del prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible aplicar dicho procedimiento, se imputarán por partes iguales a cada una de las actividades.

### 2.3. Cuota derivada del régimen simplificado.

La cuota derivada del régimen simplificado será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- La resultante de nº 2.2 anterior. En las actividades de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en el nº 6 siguiente.

- La cuota mínima resultante de aplicar el porcentaje, establecido para cada actividad, que figura en el anexo II de esta Orden, sobre la cuota devengada por operaciones corrientes, definida en el nº 2.1 anterior. En las actividades de temporada dicha cuota mínima se multiplicará por el índice corrector previsto en el nº 6 siguiente.

### CUOTAS TRIMESTRALES

3. El resultado de aplicar lo indicado en el nº 2 anterior se calculará por el sujeto pasivo al término de cada ejercicio, si bien en las autoliquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres de cada año natural, el sujeto pasivo realizará, durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, el ingreso a cuenta de una parte de la cuota derivada del régimen simplificado, que resultará de aplicar en cada trimestre el porcentaje señalado a continuación para cada actividad, a la cuota devengada por operaciones corrientes, calculada de acuerdo con lo señalado en el nº 2.1 anterior.

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA	PORCENTAJE
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	14%
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	15%
419.1	Industrias del pan y de la bollería	9%
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas	14%
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas	15%
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	15%
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se encargue a terceros	15%
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice mayoritariamente para terceros y por encargo	15%
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructura de madera para la construcción	15%
468	Industria del mueble de madera	15%
474.1	Impresión de textos o imágenes	14%
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	15%
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	14%
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	15%
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.	14%

505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos	15%
505.5	Carpintería y cerrajería	15%
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales	23%
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales	23%
642.1, 2, 3	Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne en el propio establecimiento	15%
642.5	Asado de pollos	15%
644.1	Comercio al por menor y fabricación de pan especial y productos de pastelería, bollería, confitería y helados en el propio establecimiento	9%
644.2	Despacho y fabricación de pan especial y productos de bollería en el propio establecimiento	9%
644.3	Comercio al por menor y fabricación de productos de pastelería, bollería y confitería en el propio establecimiento	14%
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	15%
653.2	Comercio al por menor e instalación y reparación de aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina	23%
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	6%
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.	6%
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).	6%
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.	6%
659.3	Servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones	6%
663.1	Elaboración de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo	9%
671.4	Restaurantes de dos tenedores	12%
671.5	Restaurantes de un tenedor	18%
672.1, 2 y 3	Cafeterías	12%
673.1	Cafés y bares de categoría especial	8%
673.2	Otros cafés y bares	8%
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	8%
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	18%
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas	18%
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	18%
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	18%
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar	23%
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	14%
691.9	Reparación de calzado	23%
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	23%
692	Reparación de maquinaria industrial	14%
699	Otras reparaciones n.c.o.p.	15%
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	8%
721.2	Transporte por autotaxis	15%
722	Transporte de mercancías por carretera	14%

751.5	Engrase y lavado de vehículos	14%
757	Servicios de mudanzas	14%
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc	23%
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	23%
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	23%
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	23%
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero	23%
972.2	Salones e institutos de belleza	23%
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras	14%

4. Para el cálculo del ingreso correspondiente a cada uno de los tres primeros trimestres, los datos-base de los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los que el sujeto pasivo estime razonablemente para el año que se inicia, no pudiendo ser inferiores a los que hayan resultado definitivos en el año natural anterior.

Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los datos-base de los módulos aplicables inicialmente serán los que razonablemente estime el sujeto pasivo conforme a la naturaleza y volumen de la actividad prevista.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

5. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el nº 3 anterior se calcularán de la siguiente forma:

1º) La cuota devengada por operaciones corrientes se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el nº 4 anterior.

2º) Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará el porcentaje correspondiente a cada actividad que figura en el punto 3 anterior.

3º) La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

6. En las actividades de temporada se calculará la cuota devengada por operaciones corrientes conforme a lo dispuesto en el nº 4 anterior.

La cuota devengada diaria por operaciones corrientes resultará de dividir la cuota devengada anual por el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior.

En las actividades a que se refiere este número el ingreso a realizar por cada trimestre natural será el resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad, que figura en el nº 3 anterior, al producto de multiplicar el número de días naturales en que se desarrolla la actividad durante dicho trimestre por la cuota devengada diaria por operaciones corrientes.

La cuota calculada según lo dispuesto en este número se incrementará por aplicación de los siguientes índices correctores:

- Hasta 60 días de temporada: 1,50.
- De 61 a 120 días de temporada: 1,35.
- De 121 a 180 días de temporada: 1,25.

Este índice se aplicará en función de la duración de la temporada.

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año.

En todas las actividades de temporada, el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación en la forma y plazos previstos en la regulación de los as-

pectos de gestión del Impuesto, aunque la cuota a ingresar sea de cero euros.

7. En el supuesto de actividades accesorias de carácter profesional, se cuantificará el importe del ingreso trimestral aplicando la cantidad asignada para el módulo "Importe de las comisiones" sobre el total de los ingresos del trimestre procedentes de esa actividad accesoria.

#### CUOTA ANUAL

8. Al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, para el cálculo de la cuota anual devengada y su reflejo en la última autoliquidación del ejercicio, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los signos, índices o módulos relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural.

9. El promedio de los signos, índices o módulos se determinará en función de las horas, cuando se trate de personal empleado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios/hora consumidos o kilómetros recorridos. Si no fuese un número entero se expresará con dos cifras decimales.

Cuando exista una utilización parcial del módulo en la actividad o sector de actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las utilizaciones del módulo.

10. En la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año se calculará la cuota derivada del régimen simplificado, conforme al procedimiento indicado en el nº 2 anterior, detrayéndose las cantidades liquidadas en las autoliquidaciones de los tres primeros trimestres naturales del año.

Si el resultado fuera negativo, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, u optar por la compensación del saldo a su favor en las siguientes autoliquidaciones periódicas.

11. La autoliquidación correspondiente al último trimestre del año natural deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

#### INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO Y ACTIVOS FIJOS

12. La cuota derivada del régimen simplificado deberá incrementarse en el importe de las cuotas

devengadas por las operaciones a que se refiere el artículo 50.1.b) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y podrá reducirse en el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de los activos fijos destinados al desarrollo de la actividad. A estos efectos, se consideran activos fijos los elementos del inmovilizado y, en particular, aquellos de los que se disponga en virtud de contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, tanto si dicha opción es vinculante, como si no lo es.

Las cuotas correspondientes a las operaciones indicadas en el artículo 50.1.b) de la Ley 20/1991 (adquisiciones de bienes y servicios con inversión del sujeto pasivo y transmisiones de activos fijos) deberán declararse en la autoliquidación correspondiente al trimestre en el que se haya devengado el tributo. No obstante, el sujeto pasivo podrá declarar tales cuotas en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año.

Las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos podrán deducirse, con arreglo a las normas generales establecidas en el artículo 33 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en la autoliquidación correspondiente al período de liquidación en el se hayan soportado o satisfecho o en las sucesivas, con las limitaciones establecidas en dicho artículo. No obstante, cuando el sujeto pasivo declare en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año las cuotas correspondientes a adquisiciones de activos fijos con inversión del sujeto pasivo, la deducción de dichas cuotas no podrá efectuarse en una autoliquidación anterior a aquella en que se declaren tales cuotas.

En la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año podrá asimismo efectuarse, en su caso, la regularización de la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas antes del 1 de enero de 1998 por la adquisición o importación de bienes de inversión afectos a las actividades acogidas al régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en tanto que no haya transcurrido el período de regularización indicado en tal precepto. A estos efectos, se considerará que la prorrata de deducción de las actividades sometidas al régimen simplificado hasta el 1 de enero de 1998 fue cero, salvo respecto a las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición de bienes inmuebles excluidos del régimen hasta 1 de enero de 1998.

#### ALTERACIONES GRAVES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

13. Cuando el desarrollo de actividades a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hun-

dimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados podrán solicitar la reducción de los índices o módulos. El escrito deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria donde el sujeto pasivo esté obligado a presentar las autoliquidaciones trimestrales en un plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan las alteraciones, aportando las pruebas que considere oportunas. El órgano competente de la Administración Tributaria Canaria deberá resolver en un plazo de tres meses la petición de reducción de parámetros. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá presuntamente desestimada a los efectos de su impugnación en vía económico-administrativa.

En el supuesto de que resulte acreditada la efectividad de las circunstancias excepcionales a que se refiere el párrafo anterior, el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo que resulte de aplicación.

Asimismo, conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, se podrá solicitar la reducción de los índices o módulos en los casos en que el titular de la actividad se encuentre en situación de incapacidad temporal y no tenga otro personal empleado.

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**481** *ORDEN de 15 de marzo de 2007, por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado de convalidación medioambiental de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente en el Impuesto de Sociedades.*

El artículo 39.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, dispone que las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales, contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales para la mejora de la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10% de las inversiones que estén incluidas

en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.

El artículo 38.1.b) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 1.777/2004, de 30 de julio, en consonancia con el ya citado artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, exige que para que las inversiones realizadas en inmovilizado material para la protección del medio ambiente puedan deducirse en el Impuesto de Sociedades tiene que cumplirse el requisito de que las citadas inversiones, se lleven a cabo en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente en materia medioambiental.

Las empresas consideradas como Pymes están definidas en el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 6 de mayo de 2003, que distingue entre:

“1.- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2.- En la categoría de las Pyme, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3.- En la categoría de las Pyme, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.”

La diferencia que existe entre este tipo de empresas (Pymes) y las grandes empresas que disponen de una potente infraestructura (tanto medios personales como económicos) exige y aconseja tratamientos diferenciados en cuanto a la definición de los requisitos que se exigen en el procedimiento a seguir para la obtención de la certificación medioambiental.

El órgano competente en materia medioambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, es la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, según el Decreto 123/2003, de 17 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del

Gobierno de Canarias, ya que es el citado Departamento el que asume las competencias de coordinación y superior dirección en materia de medio ambiente, competencias definidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo.

El artículo 3.8 del citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, que atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial todas aquellas funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de medio ambiente que estatutariamente corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos.

El artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, en forma de Órdenes Departamentales.

A propuesta de la Viceconsejera de Medio Ambiente, y previa audiencia a las entidades patronales afectadas

## D I S P O N G O:

### **Artículo 1.-** Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar el procedimiento a seguir para la emisión de la certificación de la inversión medioambiental, a que se refiere el artículo 39, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y el artículo 38.2, del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1.777/2004, de 30 de julio.

### **Artículo 2.-** Sujetos beneficiarios.

Podrán solicitar la certificación de la inversión medioambiental todas aquellas personas jurídicas, sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, que realicen inversiones en instalaciones y demás bienes del activo material que radiquen en el territorio de Canarias, cumpliendo los requisitos exigidos en el citado Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y en la presente Orden.

### **Artículo 3.-** Requisitos de las inversiones.

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, a través de la Viceconsejería de Me-

dio Ambiente, en su condición de órgano ambiental del Gobierno de Canarias, emitirá las certificaciones de convalidación de las inversiones que se realicen en elementos patrimoniales del inmovilizado material destinados a la protección del medio ambiente siempre que dichas inversiones se destinen a:

a) Evitar o reducir la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos desde tierra al mar. Para ello, se deberá acreditar una mejora en las condiciones de emisión o de vertido, respecto de los condicionantes impuestos en la autorización otorgada a la instalación afectada.

b) Minimizar los residuos industriales generados por la actividad evitando o reduciendo su producción o de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos. Para ello, se deberá acreditar una mejora en las condiciones de producción de los residuos, respecto de los condicionantes impuestos en la autorización de producción de residuos otorgada a la instalación afectada, y en todo caso, acreditando una menor producción de residuos respecto de la declarada por la actividad en el año anterior.

En caso que se trate de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se acreditará una reducción cuantitativa de la cantidad de residuos producida respecto de la declarada por la actividad en el año anterior, como consecuencia de una mejora en la gestión ambiental de la empresa.

A estos efectos, se entenderá por Pequeño Productor de Residuos Peligrosos los definidos en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

c) Tratar los residuos industriales generados por la actividad. En particular, recuperar o gestionar, en las propias instalaciones, los residuos generados en el proceso industrial o productivo, según lo previsto en el artículo 22, apartado 2 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. Para ello, se deberá acreditar una mejora en la forma de gestión de dichos residuos.

d) Cualesquiera otras inversiones destinadas a la corrección del impacto contaminante de la actividad en la atmósfera, suelo y subsuelo que, de acuerdo con la memoria presentada, supongan condiciones de funcionamiento o explotación más exigentes, desde el punto de vista medioambiental, que las previstas en la legislación en vigor, de las establecidas en la declaración de impacto ambiental, en su caso, o en la autorización administrativa de la actividad.

2. En el caso de que las inversiones no tengan por objeto exclusivo alguna de las finalidades establecidas en el artículo 33, apartado a) del citado Reglamento de Impuesto sobre Sociedades en la solicitud de certificación de convalidación deberá identificar la parte de las mismas destinadas a la protección del medio ambiente.

3. La parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a la deducción.

**Artículo 4.-** Procedimientos para la obtención de la certificación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen dos procedimientos para la obtención de la certificación de la convalidación medioambiental de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente en el Impuesto de Sociedades.

A) Procedimiento general.

Las empresas que deseen acogerse a la deducción, deberán presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente solicitud previa de aprobación del plan o programa de inversiones, suscrita por su representante legal, acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud y documento acreditativo de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud, acompañada de copia compulsada de la autorización sustantiva o de funcionamiento de la industria o actividad. En su defecto, si no fuera necesaria dicha autorización sustantiva, acreditación fehaciente del registro administrativo donde se hallare inscrita la instalación.

2. Plan o programa específico de mejora ambiental. Para ello, se aportará Memoria, suscrita por técnico competente, del proyecto de mejora medioambiental que se prevea llevar a cabo, con base a lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden. Se acompañará de analíticas, auditoría o informes que acrediten las mejoras ambientales a ejecutar respecto de las condiciones actuales en que se viene ejerciendo la actividad. En particular, se detallará lo siguiente:

- Título de la inversión.

- Coste total de la inversión, desglosando, cuando proceda, la parte de mejoras ambientales que se proyecta ejecutar.

- Parte de la inversión que ha obtenido subvención y de qué organismo, en su caso.

- Fecha prevista de finalización de la inversión o plan temporal de las inversiones que se proyecten.

3. Valorada la documentación, con el plan o programa que se prevé ejecutar por los Servicios técnicos de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en función de la materia, se emitirá un informe de conformidad, valorando la inversión que se proyecta. Dicho informe favorable, será requisito previo necesario para la tramitación del expediente.

4. El plazo máximo para emitir dicho informe técnico, prestando conformidad con el plan o programa de inversiones, será de dos meses a contar desde el siguiente al de la presentación de la solicitud. En su defecto, pasado dicho plazo sin resolución expresa, el interesado podrá deducir estimada su solicitud y podrá ejecutar la inversión conforme a lo señalado en el apartado 2.

5. Ejecutada la inversión, se presentará por el representante legal de la empresa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, solicitud de Certificación de Convalidación, mediante el modelo que aparece como anexo a la presente Orden, junto con la documentación acreditativa de la efectiva realización de la inversión y de su puesta en funcionamiento, mediante Certificado emitido por el Director de las obras y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se haga constar la ejecución y puesta en funcionamiento de las instalaciones objeto de convalidación y que éstas permitan alcanzar los niveles de protección previstos en la Memoria aportada.

6. En el caso que las características de las obras o instalaciones no requieran de certificado final de obra emitido por Director facultativo, bastará un certificado emitido por técnico competente y suscrito por el representante legal de la empresa, en el que se haga constar lo antes señalado. Dicho Certificado deberá definir expresamente las instalaciones cuya validación se pretende a los efectos fiscales, ciñéndose exclusivamente a las instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente, debiendo especificar lo que fuera procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 36 del citado Reglamento de Impuesto sobre Sociedades.

7. En el supuesto de vertidos desde tierra al mar, será necesario un certificado emitido por un laboratorio homologado, acreditativo del cumplimiento de los niveles de vertido autorizados o de las mejoras obtenidas respecto a los mismos.

B) Procedimiento abreviado para Pymes.

Este tipo de empresas, definidas como tales en el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la

Comisión de las Comunidades Europeas, de 6 de mayo de 2003, deberán presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente solicitud de certificación suscrita por su representante legal, acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud según modelo que se adjunta a la presente Orden y documento acreditativo de la representación que ostenta el firmante de la solicitud, así como acreditación de los ratios establecidos para su consideración como Pyme, de acuerdo con los criterios establecidos en la citada Recomendación de 6 de marzo de 2003.

2. Memoria descriptiva de la inversión ejecutada, que consistirá en:

- Descripción técnica de los elementos patrimoniales que comporta la inversión, su funcionamiento y la mejora ambiental conseguida comparando la situación inicial y la situación actual, una vez realizada la inversión (cuantificando en cifras).

- Indicar el coste de cada uno de los elementos. Adjuntar fotocopia de las facturas o bien relación de facturas donde conste como mínimo la fecha, el emisor, el concepto y el importe.

- Indicar qué parte del coste total se puede acoger a la deducción para las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente que regula el citado Reglamento de Impuesto sobre Sociedades.

- Fecha de puesta en funcionamiento de los elementos objetos de la inversión.

En el supuesto de vertidos de aguas desde tierra al mar, certificado emitido por un laboratorio homologado, acreditativo del cumplimiento de los niveles de vertido autorizados o de las mejoras obtenidas respecto a los mismos.

**Artículo 5.-** Emisión de la certificación de convalidación.

1. Verificada la documentación aportada de la efectiva ejecución de la inversión en cualquiera de los dos procedimientos definidos en el artículo anterior, la Viceconsejería de Medio Ambiente, emitirá la certificación de convalidación de las inversiones realizadas en elementos patrimoniales del inmovilizado material destinados a la protección del medio ambiente y que reúnan los requisitos prevenidos en la presente Orden y en la normativa de aplicación. Por tanto, a estos efectos y de conformidad con el artículo 38.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la certificación medioambiental deberá indicar que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que las inversiones se han realizado en ejecución de los planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados por la Administración competente señalando la normativa a que se refiere el apartado anterior y expresando la idoneidad de las inversiones para la función protectora del medio ambiente que las mismas persigan.

b) Que las inversiones realizadas permitan alcanzar los niveles de protección previstos en los planes, programas, convenios o acuerdos establecidos.

**Artículo 6.-** Plazo para emitir la Certificación de Convalidación.

1. El plazo máximo para la emisión del Certificado de Convalidación será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud con la acreditación de la inversión realizada.

2. Pasado dicho plazo sin resolución expresa, la empresa interesada podrá deducir estimada su solicitud. A estos efectos, a fin de formalizar la solicitud de deducción fiscal ante la Administración de Hacienda estatal, el interesado solicitará de la Viceconsejería de Medio Ambiente un certificado acreditativo del silencio producido, con las condiciones establecidas en el artículo 43, apartado 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Única.-* Se faculta a la Viceconsejería de Medio Ambiente para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* La presente Orden permanecerá vigente en cuanto se mantenga la aplicación de la deducción fiscal por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente o siempre y cuando no se modifiquen de manera sustancial las condiciones legales para la práctica de aquélla, en cuyo caso deberá procederse a su modificación.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

## ANEXO

**SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CONVALIDACIÓN DE INVERSIONES  
DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

## DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

- 1.º Nombre de la empresa .....
- 2.º NIF/CIF.....
- 3.º Dirección ..... Municipio .....
- 4.º Isla..... Código Postal .....
- 5.º Teléfono/Telefax .....
- 6.º Dirección Electrónica .....
- 7.º Código CNAE-93 .....
- 8.º Representante de la empresa (Nombre y Apellidos) .....
- 9.º Cargo de la Representación .....

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, CENTRO O INSTALACIÓN DONDE SE HA  
REALIZADO LA INVERSIÓN

- 1.º Dirección .....
- 2.º Municipio .....
- 3.º Código Postal .....
- 4.º Teléfono/Telefax .....
- 5.º Dirección Electrónica.....
- 6.º Código CNAE-93.....
- 7.º Persona de contacto (Nombre y Apellidos) .....

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN

1.º Plan o Programa aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el que se fundamenta la inversión:

--Nombre .....

--Objetivo ambiental del mismo .....

.....

-- Fecha de aprobación .....

2.º Convenio o Acuerdo celebrado entre el empresario y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el que se fundamenta la inversión (adjunte copia del mismo):

--Nombre .....

.....

-- Objetivo ambiental .....

.....

.....

3.º Señale con una cruz el objeto de la inversión:

Evitar o reducir la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

Evitar o reducir la carga contaminante que se vierte en las aguas marinas, el suelo o subsuelo.

Favorecer la reducción, la recuperación o el tratamiento correcto de los residuos industriales.

Cualesquiera otras inversiones destinadas a la corrección del impacto contaminante de la actividad en la atmósfera, suelo y subsuelo.

4.º Descripción desde el punto de vista ambiental de la inversión:

- Título de la inversión .....  
.....  
.....
- Indicar los elementos patrimoniales que comporta la inversión .....  
.....  
.....
- Breve descripción técnica-ambiental de los elementos patrimoniales  
que comporta la inversión .....  
.....  
.....  
.....
- Fecha de la iniciación de la inversión .....
- Fecha de la finalización de la inversión .....

5.º En su caso, subvención recibida para la realización de la inversión por parte de cualquier Administración Pública:

- Convocatoria de la subvención .....  
.....  
.....
- Parte del coste total que se puede acoger a la deducción para las  
inversiones destinadas al medio ambiente .....

DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

1.º Nombre y Apellidos del declarante .....

2.º DNI .....

3.º Declaro:

En nombre propio .....

En representación de .....

(deberá acreditar la representación mediante documento que se adjunta)

DECLARO que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

OBSERVACIONES: Las inversiones que son objeto de esta solicitud de certificado de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente pueden ser comprobadas por los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

..... de ..... de 200.....

(sello de la empresa)

(firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL.**

### III. Otras Resoluciones

#### Parlamento de Canarias

**482** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de marzo de 2007, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Universidad de La Laguna, ejercicio 2003 (IAC-37).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resoluciones al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN I

##### TEXTO:

“1. El Parlamento lamenta el retraso con el que llega este informe, lo que puede hacer inadecuadas algunas recomendaciones, que han podido devenir en inadecuadas en el transcurso de los últimos años.

2. El Parlamento quiere hacer hincapié en las conclusiones 4ª y 5ª del informe de la Audiencia sobre la inexistencia de una organización administrativa bien estructurada y dotada para permitir dar efectividad a sus actuaciones y la insuficiencia de los medios de la intervención, órgano de fiscalización interna y considera muy importante que por las autoridades universitarias se tomen las medidas necesarias de reajuste de plantillas para corregir esas disfunciones.

3. El Parlamento encarece a los órganos responsables a concluir el plan estratégico de la Universidad, al que hace referencia la conclusión 3ª de la Audiencia, fijando unos claros objetivos de futuro en el marco del espacio universitario europeo (Acuerdo de Bolonia).”

#### RESOLUCIÓN II

##### TEXTO:

“El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que:

1. Adecue la dotación financiera de la Universidad de La Laguna a las necesidades reales de la misma, con el fin de acercar al centro docente a la convergencia europea en las mejores condiciones.

2. Apruebe una Ley de Financiación para las Universidades Canarias.

3. Establezca un plan de choque para las infraestructuras que se encuentran en malas condiciones en la Universidad de La Laguna.

Así mismo, el Parlamento de Canarias insta a la Universidad de La Laguna a:

1. Seguir las recomendaciones que establece la Audiencia de Cuentas de Canarias en el informe que tratamos.

2. Aprobar definitivamente el plan estratégico que permitirá el diseño de una política adecuada a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior, así como la obtención de recursos propios en mayor porcentaje.

3. Establecer sistemas de control de personal adecuados.”

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 2007.- El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

**483** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de marzo de 2007, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ejercicio 2003 (IAC-38).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 15 de marzo 2007, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resoluciones al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias,

se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN I

##### TEXTO:

“1. El Parlamento lamenta el retraso con el que llega este informe, lo que puede hacer inadecuadas algunas recomendaciones, que han podido devenir en inadecuadas en el transcurso de los últimos años.

2. El Parlamento quiere hacer hincapié en la conclusión número 3 del informe de la Audiencia sobre la inexistencia en 2003 de una unidad de control interno y espera que esa situación incomprensible en un órgano que se financia con fondos públicos se haya corregido en el momento actual y, en otro caso, que se corrija a la mayor brevedad posible.

3. El Parlamento encarece a los órganos responsables a analizar cuidadosamente la conclusión 25 de la Audiencia, para intentar conseguir al menos a medio plazo una mayor adecuación de la oferta docente a la demanda social presente.”

#### RESOLUCIÓN II

##### TEXTO:

“El Parlamento de Canarias insta a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a:

1. Seguir las recomendaciones que establece la Audiencia de Cuentas de Canarias en su informe.

2. Tomar las medidas oportunas para potenciar la obtención de recursos propios que minoren, en lo posible, la creciente dependencia financiera del sector público.

3. Adoptar las medidas necesarias para que en la memoria económica se refleje la situación patrimonial de la misma.

4. Establecer sistemas de control de personal adecuados.

5. Estudiar la oferta y la demanda para adecuarla a las exigencias derivadas de la configuración del Espacio Europeo de Educación Superior.”

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 2007.- El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

**484** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de marzo de 2007, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de los gastos extraordinarios contabilizados en las cuentas consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2002-2004 (IAC-39).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN APROBADA

##### TEXTO:

“1. Que se dé conformidad al Informe en todos sus términos, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan, en la medida en que reflejan la realidad de los gastos extraordinarios fiscalizados.

2. Que, a la vista de lo puesto en la conclusión nº 1 del Informe, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias debe agilizar y dotar de mayor eficacia al sistema de pagos a terceros vinculados con liquidaciones o certificaciones de obras, a fin de evitar por un lado, el abono de intereses de demora que perjudiquen la hacienda pública, y por otro lado el perjuicio causado al tercero por el retraso en el reconocimiento de la obligación.

3. Que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 3 y nº 7 del Informe, se establezcan o refuercen por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, los mecanismos y medios necesarios para evitar que se produzca un perjuicio patrimonial propio o a terceros, por inacción en el desarrollo de su actividad administrativa o bien por el no ejercicio de sus derechos de repetición en relación a codeudores solidarios cuando existe una sentencia de condena al abono de cantidades, y la Administración resulta condenada de manera solidaria junto a terceros.

4. Que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 8 del Informe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, en relación con el 139, ambos

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias debe poner el máximo celo en defensa de los intereses públicos, incoando en los términos previstos en la Ley, el correspondiente procedimiento de reintegro cuando existan sentencias condenatorias a la misma donde se aprecie la existencia de responsabilidad patrimonial derivada de acciones u omisiones de las autoridades o el personal a su servicio.

5. Que se continúe, en ejercicios futuros, con la técnica de la incorporación de aquellas recomendaciones que se consideren relevantes para mejorar permanentemente la gestión económica y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 2007.- El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**485** *ORDEN de 21 de marzo de 2007, por la que se convoca la XXI Edición de los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de Canarias.*

El Decreto 86/2006, de 27 de junio (B.O.C. nº 130, de 6 de julio), instituye los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, con el fin de promover la labor de las personas y entidades que dedican su esfuerzo al estudio y la divulgación de trabajos de contenido agrario, pesquero y alimentario; incentivar la difusión de sus aportaciones y los resultados obtenidos, y estimular y reconocer la trayectoria y el quehacer realizado por cuantos contribuyen al desarrollo de las actividades que abarcan las áreas de competencia y los objetivos de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Asimismo, en el referido Decreto, se faculta al titular de este Departamento para dictar las disposiciones de su ejecución y desarrollo, y determina que la convocatoria de estos Premios se efectuará con carácter anual y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud,

#### **R E S U E L V O:**

Primero.- Objeto.

El objeto de esta Orden es la convocatoria de la “XXI Edición de los Premios Agrarios, Pesqueros y

Alimentarios”, correspondiente a los trabajos desarrollados en el año 2006.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

1. El importe del crédito presupuestario que se prevé destinar a estos Premios asciende a la cantidad de diez mil cuatrocientos (10.400) euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.02.711A.227.06.

2. Con fecha 15 de marzo de 2007, la Intervención Delegada de este Departamento emite informe favorable de fiscalización previa del gasto.

Tercero.- Modalidades y cuantías de los Premios.

a) Premio a la Mejor Labor Informativa sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios de Canarias difundida en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma, que se otorgará a los autores de trabajos que hayan sido publicados o emitidos en cualquier medio de comunicación de Canarias, dotado con tres mil (3.000) euros.

b) Premio al Mejor Trabajo Divulgador sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios de Canarias, que se otorgará a los autores de obras de difusión de estudios cuyo contenido, extensión e interés cumplan con los objetivos que persigue la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y que hayan sido editadas por cualquier entidad pública o privada, dotado con mil novecientos (1.900) euros.

c) Premio a la Mejor Tesina o Proyecto de Fin de Carrera sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios de Canarias que se otorgará a los autores de obras escritas en castellano, debiendo estar selladas o compulsadas por la Secretaria del centro correspondiente, dotado con dos mil quinientos (2.500) euros.

d) Premio al Mejor Trabajo de Investigación o Experimentación sobre temas agrarios, pesqueros o alimentarios de Canarias que se otorgará a los autores de obras inéditas, escritas en castellano, selladas o compulsadas por la Secretaria del centro correspondiente, dotado con tres mil (3.000) euros.

e) Distinción Honorífica a personas o entidades que, de forma continuada y relevante, hayan realizado actuaciones en beneficio del sector agrario, pesquero y alimentario, en el ámbito de Canarias.

#### Cuarto.- Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán presentarse por los centros culturales o de investigación, universidades, corporaciones locales, asociaciones, corporaciones profesionales o empresas.

2. Se realizará en el modelo del anexo de esta Orden, especificando a qué modalidad efectúan la propuesta, en las oficinas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Avenida José Manuel Guimerá, 10, planta 4ª, Edificio de Usos Múltiples II, 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Agustín Millares Carlo, 10, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la mencionada Ley 30/1992.

3. Cada propuesta, que sólo podrá ser presentada a una de las modalidades, deberá ir acompañada de una memoria, informe o cualquier otro documento explicativo de las motivaciones y/o méritos que se consideren concurrentes en la persona o entidad que se propone.

4. Además, las propuestas de las candidaturas para las modalidades a), b), c) y d), deberán acompañar dos copias (fotocopias, vídeos, grabaciones, etc.), y disquete o CD-Rom, conteniendo la copia fiel de los trabajos, haciendo constar en el sobre "Para la XXI Edición de los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios", acompañando los datos personales de los autores.

5. En caso de los trabajos que opten al Premio a la Mejor Labor Informativa, Modalidad a), y que en su aparición de los medios de comunicación no hubiesen figurado firmados por el autor, deberá justificarse la autoría de los mismos mediante certificado del medio en que se hubieran difundido.

6. Con la finalidad de que no queden excluidos trabajos, estudios, proyectos e incluso personas o entidades cuyos méritos concurren con los requisitos exigidos para cada modalidad, la Consejería de Agri-

cultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, podrá proponer sus propias candidaturas.

7. La participación en esta convocatoria significa la aceptación de estas bases.

#### Quinto.- Plazo de presentación de las candidaturas.

El plazo de presentación de las candidaturas finalizará el día 28 de mayo de 2007.

#### Sexto.- Composición de los Jurados.

1. Los jurados de los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, de las modalidades previstas en las letras a), b), c) y d), del artículo 2, estarán compuestos, además de por un Presidente y un Secretario, por tres vocales elegidos de entre personas que cuenten con una trayectoria profesional o una competencia adecuada a la modalidad de los premios a otorgar y de las características de los trabajos propuestos.

2. El jurado del Premio a la Distinción Honorífica a personas o entidades, previsto en la letra e), del artículo 2, estará compuesto, además de por un Presidente y un Secretario, por tres vocales elegidos de entre los titulares de los centros directivos u organismos autónomos del Departamento, con rango al menos de Director General.

#### Séptimo.- Su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y actualizada a 31 de enero de 2004.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

## ANEXO

Don./Dña. \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ código postal: \_\_\_\_\_

teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ correo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ electrónico: \_\_\_\_\_, en calidad de

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (entidad que representa)

## PROPONE:

a D \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ código postal: \_\_\_\_\_

teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ correo \_\_\_\_\_

electrónico: \_\_\_\_\_

como candidato para el Premio a \_\_\_\_\_ y adjunta (memoria, informe o cualquier otro documento explicativo de las motivaciones y/o méritos) y dos ejemplares del trabajo \_\_\_\_\_ titulado \_\_\_\_\_

y  Disquete o  CD-Rom.

de la convocatoria de la XXI EDICIÓN DE LOS PREMIOS AGRARIOS, PESQUEROS Y ALIMENTARIOS.

Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2007

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.-**

**486** *ORDEN de 27 de marzo de 2007, por la que se corrige la Orden de 15 de marzo de 2007, que adopta decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida “Queso Flor de Guía y Queso de Guía”.*

Por Orden de 15 de marzo de 2007, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 61, de 26.3.07), se adopta decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida “Queso Flor de Guía y Queso de Guía” y se publica el Pliego de Condiciones a que han de ajustarse los productos amparados por dicha denominación.

En el mencionado Pliego se han advertido una serie de errores materiales que procede corregir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha corrección se llevará a cabo, en aras de una mayor claridad, mediante la publicación íntegra del Pliego de Condiciones, que se inserta a continuación:

“

PLIEGO DE CONDICIONES:

A. NOMBRE DEL PRODUCTO.

B. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

C. ZONA GEOGRÁFICA.

D. ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA.

E. OBTENCIÓN DEL PRODUCTO.

F. VÍNCULO CON EL MEDIO GEOGRÁFICO.

G. ESTRUCTURA DE CONTROL.

H. ETIQUETADO.

I. REQUISITOS LEGISLATIVOS NACIONALES.

A. NOMBRE DEL PRODUCTO.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (D.O.P.)  
“QUESO DE FLOR DE GUÍA Y QUESO DE GUÍA”

B. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

B.1.- DEFINICIÓN.

La Denominación de Origen Protegida “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía” ampara los siguientes tipos de quesos:

**QUESO DE FLOR DE GUÍA:** graso o semigraso. Es elaborado fundamentalmente con leche de oveja canaria admitiéndose, no obstante, la mezcla de leche de oveja con la de otras especies, siempre que se respeten las siguientes proporciones:

- La leche de oveja canaria estará presente siempre al menos en un 60%.

- El porcentaje máximo a utilizar de leche de vaca canaria y sus cruces será de un 40%.

- La proporción máxima a usar de leche de cabra de cualquiera de las razas canarias se establece en un 10%.

Su principal característica radica en que la coagulación de la leche se realizará exclusivamente con cuajo vegetal obtenido de los capítulos florales secos de las variedades de cardo *Cynara cardunculus* var. *Ferocísima* y *Cynara scolymus*.

**QUESO DE MEDIA FLOR DE GUÍA:** graso o semigraso. Es elaborado fundamentalmente con leche de oveja canaria admitiéndose, no obstante, la mezcla de leche de oveja con la de otras especies, siempre que se respeten las siguientes proporciones:

- La leche de oveja canaria estará presente siempre al menos en un 60%.

- El porcentaje máximo a utilizar de leche de vaca canaria y sus cruces será de un 40%.

- La proporción máxima a usar de leche de cabra de cualquiera de las razas canarias se establece en un 10%.

Se caracteriza este tipo de queso porque la coagulación de la leche se realizará con cuajo vegetal obtenido de los capítulos florales secos de las variedades de cardo *Cynara cardunculus* var. *Ferocísima* y *Cynara scolymus* en un porcentaje siempre superior al 50%.

**QUESO DE GUÍA:** graso o semigraso. Es elaborado fundamentalmente con leche de oveja canaria ad-

mitiéndose, no obstante, la mezcla de leche de oveja con la de otras especies, siempre que se respeten las siguientes proporciones:

- La leche de oveja canaria estará presente siempre al menos en un 60%.

- El porcentaje máximo a utilizar de leche de vaca canaria y sus cruces será de un 40%.

- La proporción máxima a usar de leche de cabra de cualquiera de las razas canarias se establece en un 10%.

En este tipo de queso la coagulación de la leche se realizará con cuajo animal y/o vegetal (*Cynara cardunculus* var. *ferocissima*, *Cynara scolymus*) y/o otros fermentos autorizados.

Los quesos amparados según el grado de maduración, se clasifican en:

- “Semicurado”, si el proceso de maduración está comprendido entre 15 y 60 días.

- “Curado”, si el proceso de maduración es superior a 60 días.

Para los quesos amparados que hayan sido elaborados con leche cruda procedente de ganado del propio elaborador, se podrá hacer constar esta circunstancia en el etiquetado con la mención “artesano”.

#### B.1.2.- Estacionalidad.

El queso que se produce en los municipios de Gáldar, Moya y Santa María de Guía presenta una estacionalidad muy marcada y altamente arraigada con el sistema tradicional de producción. Esta característica es fundamental y marca el período de producción. Por tanto, para que los quesos puedan ser amparados deberán ser producidos en el período comprendido entre los meses de enero a julio.

#### B.2.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ORGANOLÉPTICAS DEL QUESO:

Al término de su maduración, los quesos amparados presentarán las siguientes características físicas y organolépticas:

Para el QUESO DE FLOR DE GUÍA:

- Forma: cilíndrica.

- Altura: de 4 a 6 cm.

- Diámetro: entre 22 y 30 cm.

- Peso: entre 2 y 5 kg.

- Corteza: en los quesos de corta maduración, la corteza exterior es bastante fina, elástica y blanda, de color blanco-marfil apagado y formas con tendencia a torta. En los quesos de mayor maduración, la corteza es más dura, bien definida y de color marrón oscuro. En ambos casos la corteza presenta las impresiones de la quesera en la cara de la base con las marcas del paño bien definidas y los bordes lisos.

- Pasta: en los quesos semicurados la masa es de color crema, de consistencia muy blanda, cerrada al corte, de textura muy cremosa y de sabor ácido y amargo, muy aromático, mientras que en los curados es de color amarillo-parduzco, de consistencia dura, que al partirse produce un agradable olor, sabor amargo y sensación picante.

- Olor. Intensidad media, familia láctica, vegetal (cardo y frutos secos) y animal (cuajo).

- Aromas. Intensidad media alta, con los mismos identificadores que el olor.

- Sabores elementales. Sabor amargo, salados y ácidos.

- Sensaciones trigeminales. Ligeramente ardientes y astringentes.

- Regusto. Persistencia media.

- Persistencia aromática. Media.

- Textura. Quesos cerrados, compactos y pastosos.

Para el QUESO DE MEDIA FLOR DE GUÍA:

- Forma: cilíndrica.

- Altura: de 4 a 8 cm.

- Diámetro: entre 22 y 30 cm.

- Peso: entre 2 y 5 kg.

- Corteza: el color y el grosor varía según el tiempo de maduración. Así, en el caso de los quesos de corta maduración, la corteza es fina y de color marfil, mientras que los más curados tienen la corteza más gruesa con coloración marrón. La corteza presenta los bordes lisos con las impresiones de la quesera en la cara de la base.

- Pasta: la masa es de color blanco marfil a amarillo según maduración, compacta al corte, de textura cremosa a consistencia muy dura según maduración, y de sabor ácido y sensación ligeramente picante.

- Olor. Intensidad media, familia láctica, vegetal (cardo y frutos secos), animal (cuajo) y en ocasiones floral o torrefacto.

- Aromas. Intensidad media alta, con los mismos identificadores que el olor, presencia de aromas de fermentos.

- Sabores elementales. Sabor amargo y salado, ligeramente ácido.

- Sensaciones trigeminales. Ligeramente ardientes, picantes y astringentes.

- Regusto. Persistencia media baja.

- Persistencia aromática. Media baja.

- Textura. Quesos cerrados, compactos y en ocasiones gomosos o cremosos.

Para el QUESO DE GUÍA:

- Forma: cilíndrica.

- Altura: de 4 a 8 cm.

- Diámetro: entre 20 y 30 cm.

- Peso: entre 2 y 5 kg.

- Corteza: tanto en el grosor como en el color presentan variación dependiendo del tiempo de maduración, de tal forma que nos encontramos con la corteza exterior bastante fina y de color marfil para quesos semicurados y cortezas gruesas de color marrón oscuro en los más curados, pasando por toda la gama de amarillos. Presentan las impresiones de la quesera en la cara de la base, pudiendo aparecer o no una flor simétrica.

- Pasta: el color de la masa va del blanco-marfil al amarillo, la consistencia oscila entre la muy blanda y la dura, aunque por lo general son compactos al corte y cerrados. Predominan los sabores salados y ácidos y en ocasiones presenta tintes amargos y sensación picante.

- Olor. Intensidad media, con predominancia de la familia láctica, seguido de la animal.

- Aromas. Intensidad media, con los mismos identificadores que el olor, sobre todo recalando la familia láctica.

- Sabores elementales. Sabor salado y ácido sobre todo, detectándose en algunos un ligero sabor amargo.

- Sensaciones trigeminales. Sobre todo sensación de astringencia, seguido del ardiente, pero ambos con valores medios a bajos.

- Regusto. Persistencia media.

- Persistencia aromática. Media baja a baja.

- Textura. Quesos cerrados, compactos y en ocasiones cremosos.

B.3.- CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS DE LA LECHE Y DEL QUESO.

Los parámetros mínimos de composición de la leche serán:

Oveja:

- Proteínas: mínimo 3,90% (peso/peso).

- Materias grasas: mínimo 6,50% (peso/peso).

- Extracto seco total: mínimo 15,15%.

Vaca:

- Proteínas: mínimo 3,20% (peso/peso).

- Materias grasas: mínimo 3,20% (peso/peso).

- Extracto seco total: mínimo 13,00%.

Cabra:

- Proteínas: mínimo 3,40% (peso/peso).

- Materias grasas: mínimo 4,30% (peso/peso).

- Extracto seco total: mínimo 14,00%.

Las características químicas serán variables, según el grado de maduración, presentando los siguientes valores mínimos:

Para el QUESO DE FLOR DE GUÍA:

- Proteína: 22,50% (sobre extracto seco).

- Grasa: 29,50% (sobre extracto seco).

- Extracto seco: 56,50%.

Para el QUESO DE MEDIA FLOR DE GUÍA:

- Proteína: 23,50% (sobre extracto seco).

- Grasa: 27,50% (sobre extractor seco).

- Extracto seco: 55,50%.

Para el QUESO DE GUÍA:

- Proteína: 24,10% (sobre extracto seco).

- Grasa: 27,50% (sobre extracto seco).

- Extracto seco: 57,00%.

#### C. ZONA GEOGRÁFICA:

La zona de producción de la leche apta para los productos amparados por esta denominación de origen coincide con la zona de elaboración y maduración y se circunscribe a tres municipios de la Comarca noroeste de Gran Canaria, que son:

##### Gáldar:

Con sus 67,6 km<sup>2</sup>, es el municipio más extenso de la comarca norte de Gran Canaria. El perímetro de esta demarcación se parece a un triángulo muy irregular, con afilado vértice en el interior de la isla, por encima de los 1.500 m de altitud, en las proximidades de los Moriscos. El borde septentrional es la orilla del mar, en tanto que el poniente limita con Guía y Moya y por el oeste con Agaete.

##### Moya:

El municipio de Moya, enclavado en la parte central del Norte de Gran Canaria, cuenta con una superficie de 36,3 km<sup>2</sup>. Recibe esta denominación del antiguo marquesado, que allí tenía ubicados sus predios. Por la parte septentrional da hacia el mar, por el levante limita con Arucas, Firgas y Valleseco, por el lado sur linda con los municipios de Artenara y Tejeda, así como una diminuta porción de los altos de Gáldar, y por poniente bordea únicamente con el término de Santa María de Guía.

##### Santa María de Guía:

El término municipal limita con Moya por el levante y con Gáldar por el sur y oeste. Por el lado septentrional linda con el océano. Cuenta con una extensión de 37,72 km<sup>2</sup> y tiene forma de triángulo irregular con vértice principal en el interior de la isla (exactamente en la isohipsa de los 1.500 m), declinado gradualmente hacia la costa en acusada pendiente de más de 11,5%.

La práctica del pastoreo fuera de la zona de producción solo se podrá realizar en aquellos períodos en los que no se elabore queso amparado.

La maduración de los quesos sólo se podrá realizar en los locales inscritos en los registros correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

D. ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA.

##### D.1.- Procedencia de la materia prima.

La materia prima con la que se elaborará el producto amparado por la D.O.P. "Queso de Flor de Guía y Queso de Guía", procede de las explotaciones inscritas en los registros correspondientes, pertenecientes a los municipios de la citada Comarca que dispongan de oveja canaria, vaca canaria y sus cruces y/o cabra de cualquiera de las razas canarias.

##### D.2.- La elaboración.

El producto amparado sólo podrá elaborarse en las industrias ubicadas dentro de zonas protegidas por la Denominación de Origen y que estén inscritas en los registros correspondientes.

##### D.3.- Procedimiento de Control.

Para garantizar el control de los productos amparados por la Denominación de Origen Protegida se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Ganaderías.
- b) Registro de Queserías.
- c) Registro de Locales de Maduración.

La inscripción en los Registros será obligatoria y sometida a la aprobación del órgano administrativo competente. La baja en los mismos es voluntaria y una vez producida deberá transcurrir un período mínimo de doce meses antes de proceder a su nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

En la inscripción en el Registro de Ganaderías figurarán: nombre del propietario o arrendatario en su caso, término municipal, número de inscripción en el "Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias" y número de hembras reproductoras, así como todos aquellos datos que se consideren necesarios para la clasificación, localización y adecuada identificación de la ganadería inscrita.

En la inscripción en el Registro de Queserías figurarán: nombre del propietario o arrendatario en su caso, razón social, localidad y zona de emplazamiento, características, capacidad de elaboración, maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la quesería. En el caso de que la quesería o industria disponga de cámaras de maduración se hará constar esta circunstancia, así co-

mo las características y capacidad de las mismas. Se acompañará un plano o croquis a escala conveniente. Las queserías que posean otras líneas de producción distintas a la de los quesos amparados lo harán constar expresamente en el momento de su inscripción, y se someterán a las normas establecidas por el órgano de control para garantizar el origen y calidad de los quesos amparados por la Denominación de Origen Protegida.

En el Registro de Locales de Maduración podrán inscribirse todos aquellos situados en la zona de producción que se dediquen a la maduración de quesos amparados, así como las instalaciones anejas destinadas a la conservación de estos quesos. Los locales o cámaras destinados a la maduración dispondrán durante todo el proceso de una humedad relativa superior al 75% y una temperatura que oscilará entre 12-18° C, para el secado y de 4-6° C para el mantenimiento; además de cumplir los restantes requisitos que el órgano de control estime necesarios para que el queso adquiera las características privativas de los amparados con la Denominación de Origen Protegida. Los locales de maduración, en los que existan otros quesos no amparados por la Denominación de Origen Protegida, deberán declararlo expresamente y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el órgano de control, con objeto de permitir el perfecto control de los productos y garantizar el origen y la calidad de los quesos protegidos. En cualquier caso, deberá existir una separación perfectamente definida dentro de los propios locales.

Las empresas que realicen más de una fase del proceso deberán tener inscritas sus ganaderías e instalaciones en los registros correspondientes.

Cuando una quesería y/o local de maduración no elabore o madure quesos amparados durante un período continuado de doce meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el o en los correspondientes Registros.

Los quesos y porciones de los mismos amparados por la Denominación de Origen Protegida con destino al consumo llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada que será controlada, suministrada y expedida por el órgano de control. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los quesos y de forma que no permita una segunda utilización.

#### D.4.- Controles y análisis.

Para garantizar el origen de los productos protegidos se implantará un sistema de trazabilidad que permita controlar los procesos de producción, elaboración, maduración y expedición, así como los volúmenes de existencias. Las personas físicas o

jurídicas titulares de las ganaderías, queserías y locales de maduración, vendrán obligadas en su caso a presentar al órgano de control en la primera quincena de cada mes, declaración de la producción obtenida en el mes anterior por cada tipo indicando el destino, y en caso de venta, el nombre del comprador. El órgano de Control verificará las declaraciones presentadas, los parámetros físicos, químicos y organolépticos y contará con un comité de cata.

#### D.5.- Certificación del producto.

La certificación de un producto es un medio de asegurar que éste cumple con normas específicas y otros documentos normativos.

La declaración de conformidad con las normas u otros documentos normativos se hará en forma de certificados o marcas de conformidad.

#### E. OBTENCIÓN DEL PRODUCTO.

El producto amparado por la Denominación de Origen Protegida "Queso de Flor de Guía y Queso de Guía" se obtiene a partir de leche de oveja o mezcla de ésta con leche de vaca canaria y sus cruces o cabra de cualquiera de las razas canarias, en las proporciones indicadas en este pliego.

El sistema de explotación de ovino es semiextensivo. La base de la alimentación es el pastoreo, que podrá suplementarse con concentrado, cuando las condiciones climatológicas hayan sido adversas. Esto, unido a la práctica de la trashumancia, es una de las características principales de esta D.O.P.

El ganado vacuno es de explotación intensiva, por lo que permanece estabulado todo el año, en su alpendre. Se admitirá por ser práctica habitual el estacado de los animales en las tierras de cultivo dentro del ámbito geográfico.

El ganado caprino es de explotación semiextensiva, habitualmente pastan todo el día en terrenos vallados, recogiendo por las noches.

Fases de la obtención del queso:

- Recepción de la materia prima.
- Aporte del cuajo.
- Corte de la cuajada y desuerado.
- Moldeado y prensado.
- Salado.

- Maduración.

- Recepción de la materia prima.

Obtenida la leche mediante el ordeño manual o mecánico, realizado con todo esmero y en condiciones higiénico-sanitarias óptimas, se procede al filtrado correspondiente y en algunos casos al salado mediante la adición de sal sólida, previamente lavada y decantada, en una cantidad que no superará los 25 a 30 gramos de sal por cien litros de leche.

- Aporte del cuajo.

El aporte del cuajo a la leche se realiza siguiendo la práctica tradicional que consiste en añadir simultáneamente el cuajo y la sal cuando la leche alcance una temperatura comprendida entre 28° C y 35° C. El cuajo puede ser:

- CUAJO ANIMAL.
- CUAJO VEGETAL.

Se denomina cuajo animal, al obtenido del estómago de baifos y corderos. Este cuajo se disuelve en leche o en agua tibia y se aporta a la leche. También es aceptado el cuajo comercial obtenido del aislamiento de las enzimas coagulantes.

Se denomina cuajo vegetal, al que se obtiene de la flor del cardo, de los capítulos florales secos de las variedades de cardo de la citada Comarca (*Cynara cardunculus* var. *ferocissima*, *Cynara scolymus*).

La coagulación de la leche se provocará con cuajo animal, vegetal u otras enzimas coagulantes que estén autorizadas por la normativa vigente en función del tipo de queso:

Para la elaboración del “Queso de Flor de Guía” se utilizará únicamente cuajo vegetal, concretamente el extracto acuoso de flor de cardo (*Cynara cardunculus* var. *ferocissima*, *Cynara scolymus*). Para el proceso de cuajado la leche permanecerá entre 28° y 35° C, durante un período de sesenta a noventa minutos.

Para la elaboración del “Queso de Media Flor de Guía” el proceso de cuajado de la leche se realizará a una temperatura entre 28° y 38° C, durante un período máximo de una hora. Se utilizará una proporción igual o superior al 50% de cuajo vegetal

(*Cynara cardunculus* var. *ferocissima*, *Cynara scolymus*) y el resto de otros cuajos o enzimas autorizados.

Para la elaboración del “Queso de Guía”, en el proceso de cuajado la leche permanecerá entre 30° y 38° C, durante un período máximo de una hora, usando para ello cuajo o enzima autorizado, incluido el cuajo vegetal.

- Corte de la cuajada y desuerado.

Una vez obtenida la cuajada se procede al corte de la misma mediante la típicas liras o mediante el corte manual hasta conseguir el tamaño de grano deseado (entre grano de arroz y garbanzo), se deja reposar la cuajada para que desuere.

- Moldeado y prensado.

La base utilizada para esta fase se denomina “quesera” fabricada con materiales autorizados por la legislación vigente. La quesera a utilizar en el “Queso de Flor” podrá llevar una flor geométrica y simétrica impresa en el centro de la misma, que puede ser igual o similar a la empleada en el logotipo de la Denominación de Origen.

El moldeado se podrá hacer de forma manual o mecánica, introduciendo la pasta de la cuajada en el “aro”.

La pasta semiprensada se someterá a prensa durante el tiempo preciso para obtener una masa homogénea y apelmazada. Este prensado podrá llevarse a cabo de forma manual o mecánica, manteniendo las condiciones higiénicas adecuadas.

- Salado

Como complemento al salado previo o cuando éste no se haya realizado se empleará el salado seco, depositándose unos gramos de sal marina sólida en la quesera, espolvoreándose también con sal la cara superior, permaneciendo el queso así dentro del aro, durante un período de unas 24 horas. Se permitirá el salado húmedo, controlándose sus condiciones higiénico-sanitarias.

- Maduración

Los quesos amparados por la Denominación de Origen Protegida “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía” tendrán un período mínimo de maduración de quince días.

Durante el período de maduración se aplicarán las prácticas de volteo, limpieza y untado hasta que el queso adquiriera las características propias. El untado se hará mediante la aplicación de grasa animal o aceite vegetal comestible, y en los quesos de más de 60 días. Además, se podrá emplear pimentón o gofio. Los productos utilizados en el proceso de untado han de constar en la etiqueta según marque la legislación vigente.

#### F. VÍNCULO CON EL MEDIO GEOGRÁFICO.

El “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía” es un queso elaborado con leche de oveja o mezcla de ésta con leche de vaca canaria y sus cruces o cabra de cualquiera de las razas canarias, en las proporciones siguientes: porcentaje mínimo del 60% de leche de oveja, un 40% máximo de vaca y un 10% máximo de cabra. Éste se produce exclusivamente en tres municipios de la Comarca amparada y son muchos los historiadores que relatan la tradición quesera de estos municipios, que se ha continuado hasta nuestros días, como se demuestra con los escritos de muchos religiosos, eruditos, viajeros, militares o geógrafos, que, desde la creación de la Villa de Guía en 1526, recogen y nombran las bondades del queso de Flor. Ejemplos de ello son: Topografía de la Isla Afortunada de Gran Canaria, de Fray José de Sosa (1678), donde se hace referencia no sólo al “arte” de quesear sino también a las excelencias que tiene el queso hecho en la Villa de Guía; La descripción Geográfica de las Islas Canarias, de Juan de la Puerta de Canseco (1897); A través de las Islas Canarias, de D. Cipriano de Arribas y Sánchez (1900); La Enciclopedia de cocina de Luigi Carnacia (1969), y El libro de oro de la cocina española (1972), entre otros.

Los excedentes de la producción quesera de la Comarca Norte se vendían en la Villa de Guía, por contar ésta con las características socioeconómicas necesarias, ya que desde el siglo XVI hasta el XX radicaban los grandes propietarios de tierras, ganados y aguas; el mayor número de artesanos y comerciantes, además de contar con los servicios administrativos: Escribanía-Notaría, Regimientos de Milicias, Registro de la Propiedad, Hacienda, Juzgado, Hospital, Mercado de Abastecimiento. Es por ello por lo que el queso producido en las medianías de toda la Comarca Norte (Gáldar, Moya y Santa María de Guía) se comercializaba en el Mercado de Guía, lo que hace que el queso pase a denominarse “Queso de Flor de Guía” o simplemente “Queso de Guía”, por su peculiaridad -la flor del cardo y el cuajo- y por ser punto de venta, pues al fin y al cabo, los pastores productores del queso, eran meros asalariados o medianeros de los rentistas y tenían que llevar su producción y rendir cuentas en la residencia del propietario.

La flor del cardo y el cuajo da la peculiaridad al queso de la zona, puesto que sólo es usado en esta parte de la isla, dando lugar a lo que se conoce como Queso de Flor de Guía. Este tipo de cuajo se obtiene de lo que vulgarmente conocemos como flor del cardo, que no es más que el capítulo floral seco de una de las especies de cardo que se da en la citada Comarca, *Cynara scolymus*.

Las excelencias del Queso Flor de Guía trascendieron más allá de las Islas y su fama llegó no sólo a la Península Ibérica y resto de Europa sino también a América, como consta en varios documentos del siglo XIX. Ejemplo de ello son las cartas comerciales de, entre otros, D. Esteban Bethencourt Sánchez-Ochando (1857), Pedro Bautista Hernández (1887), Teodomiro Bautista (1887), y otros, recogidas en los Archivos de la Biblioteca Municipal de Santa María de Guía.

La singularidad de estos quesos se debe a un conjunto de factores que confluyen en los ya citados tres municipios, como son:

#### FACTORES GEOGRÁFICOS-CLIMÁTICOS-VEGETACIÓN

La zona geográfica de producción, a pesar de ser relativamente pequeña (136.62 km<sup>2</sup>), tiene una gran diversidad de microclimas, dada su orografía. El perímetro de esta demarcación se parece a un triángulo muy irregular, con afilado vértice en el interior de la isla, por encima de los 1.500 m de altitud, que es otro factor climático importante.

Las condiciones climáticas del municipio de Santa María de Guía se derivan de su posición septentrional, apreciándose tres altitudes, mientras Moya está influenciado por su situación a barlovento y es más húmedo y lluvioso en las medianías y cumbre, en Gáldar por debajo de los 400 m la aridez es mayor, presentando microclimas que confieren unas características especiales a los quesos.

En estos municipios hay cerca de un millar de especies de plantas que crecen de forma espontánea, de las cuales aproximadamente un centenar son endémicas, consecuencia de los microclimas y las distintas altitudes. Entre las especies que crecen de forma espontánea muchas de ellas son forrajeras autóctonas como el codeso, miscleras, cardos, jaramagos, escobones, etc. y son la base de la alimentación del ganado durante los meses de octubre a abril, lo que proporciona al queso amparado las características organolépticas y olfato-gustati-

vas que lo distinguen del resto y que lo relacionan con el entorno en el que se obtiene.

#### FACTORES HUMANOS Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN

Los rebaños no son de gran tamaño y están compuestos por 70 a 100 ovejas de raza canaria, 2 ó 3 vacas de raza canaria y un número variable de cabras de raza canaria para realizar los quesos de mezcla. Estos rebaños de especies canarias han estado presentes en estos tres municipios desde tiempos anteriores a 1526. Los historiadores que relatan la tradición quesera de estos municipios dan fe de la tradición y convivencia de los pobladores con estos ganados como medio de subsistencia y comercio.

Actualmente la tradición ganadera-quesera continúa en los tres municipios con unas 100 explotaciones de ganado que hacen queso de forma artesanal en las propias granjas, siguiendo los métodos de elaboración tradicionales.

En resumen, podemos decir que las características que diferencian a los quesos amparados están muy vinculadas al terruño, en el que han coincidido factores únicos como:

- Una vegetación rica y variada, con especies endémicas y pastos de gran calidad.

- Una importante tradición ganadera de pastoreo que remonta al siglo XV, y que ha sido continuada por los posteriores pobladores que conservaron esta actividad como uno de sus principales medios de vida, haciendo de los quesos una práctica tradicional que nos ha llegado hasta hoy.

- Una localización geográfica concreta, la comarca ya citada, y una topografía que favorece una gran variedad de microclimas que permite al ganado pastar todo el año.

- Un paisaje propio representado por extensos pastizales y asentamientos rurales ligados a esta actividad económica.

- Un sistema de explotación extensivo que demuestra que la obtención de este producto esté íntimamente ligada al territorio, al clima y a la integración de sus productores en el medio.

#### G. ESTRUCTURA DE CONTROL.

Nombre.- INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Dirección.- Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio Usos de Múltiples II, 4ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

Teléfono: 0034 (922) 476514.

Fax: 0034 (922) 476739.

#### H. ETIQUETADO.

Los quesos amparados por la Denominación de Origen Protegida con destino al consumo llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada que será controlada, suministrada y expedida por el órgano de gestión. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la puesta en circulación de los quesos y de forma que no permita una segunda utilización.

En las etiquetas propias de cada madurador que se utilicen en los quesos amparados, figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen Protegida, la fecha de elaboración y los datos que con carácter general determine la legislación vigente. Figurará la mención "Queso de Flor de Guía", "Queso de Media Flor de Guía" y "Queso de Guía". Asimismo, en el caso de que el queso sea "artesano" se podrá hacer constar esta circunstancia en la etiqueta.

Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las firmas elaboradoras inscritas, correspondientes a quesos protegidos, éstas deberán ser autorizadas por el organismo de control. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor. Asimismo, podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia del interesado.

#### I. REQUISITOS LEGISLATIVOS NACIONALES:

- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

- Real Decreto 1.414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas."

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**487** *Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 20 de marzo de 2007, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta en Canarias, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.*

La Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía, extiende el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y a granel en destino, de la península al ámbito del Archipiélago Canario, y liberaliza el precio del queroseno corriente en dicho ámbito.

Al precio máximo calculado para la modalidad de suministro de GLP envasado adquirido en el almacén de reparto se le podía aplicar un recargo promedio en concepto de reparto domiciliario de las botellas. Así mismo, autorizaba a la Comunidad Autónoma de Canarias a establecer recargos superiores o inferiores al promedio, hasta un límite máximo, con objeto de diferenciar por zonas dicho concepto, en función de factores locales específicos que diferencian los costes de reparto entre dichas zonas.

En base a ello, la Consejería de Industria y Comercio aprobó la Orden de 20 de junio de 1994, por la que se establecía la zonificación de recargo, a partir de la fórmula de precios máximos definida en la Orden anterior, para la distribución domiciliaria de gases licuados del petróleo en Canarias.

Así mismo, estableció que dichos recargos podrían ser modificados en función de la actualización del recargo medio o por un cambio de la estructura de costes de distribución de las zonas, pudiendo, además, cambiar los municipios contenidos en las mismas.

La Consejería de Industria y Comercio, mediante Orden de 10 de abril de 1995, modificó la zonificación del recargo de la distribución domiciliaria de precios máximos de los gases licuados del petróleo envasados de Canarias.

Por otro lado, facultó a la Dirección General de Industria y Energía a actualizar, mediante Resolución, los valores del recargo a aplicar para ambas zonas de distribución, una vez entre en vigor la actualización de los costes de comercialización a que hace referencia el punto quinto de la Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía.

Mediante Orden ITC/2065/2006, de 29 de junio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio actualiza la fórmula de determinación de los pre-

cios máximos de venta al público antes de impuestos de los GLP's envasados, facultando a la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal canario y los aplicables con carácter general en el resto de territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen diferencias en los costes de comercialización.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 15/1999, establece la obligatoriedad de aplicar unos descuentos mínimos cuando la venta se realiza en establecimientos comerciales y estaciones de servicio.

Mediante Resolución de 6 de marzo de 2007, la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ha procedido a actualizar el precio máximo de venta antes de impuestos de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kg de contenido de GLP's.

Por todo ello, en base a la Orden ITC/2065/2006, de 29 de junio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Resolución de 6 de marzo de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas y la Orden de 10 de abril de 1995 de la Consejería de Industria y Comercio, esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

### HA RESUELTO:

Primero.- Actualizar los costes de comercialización máximos de los gases licuados del petróleo que podrán considerarse en las zonas definidas en la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 10 de abril de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2065/2006, de 29 de junio, que serán, para envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos:

Zona 1: 0,481496 euros/kg.

Zona 2: 0,481496 euros/kg.

De acuerdo con estos costes de comercialización, los precios máximos de venta en domicilio, antes de impuestos, de los GLP en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos serán los siguientes:

Zona 1: 0,9227 euros/kg.

Zona 2: 0,9227 euros/kg.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el Real Decreto-Ley 15/1999, la comercialización en establecimientos comerciales o estaciones de servicio de los GLP en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos, tendrá un descuento mínimo del 5% sobre los precios máximos de venta en domicilio indicados en el apartado primero de esta Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de abril de 2007.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2007.-  
El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

#### IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

##### Parlamento de Canarias

**1211** ANUNCIO de 19 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un seguro colectivo de vida y accidente con participación en beneficios para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, acordó adjudicar, mediante concurso, procedimiento abierto, la "Contratación de un seguro colectivo de vida y accidente con participación en beneficios para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias", a la aseguradora Helvetia, por importe de treinta y tres mil setecientos siete euros con sesenta y seis céntimos (33.707,66 euros).

Lo que se hace público en conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la Sede del Parlamento, a 19 de marzo de 2007.-  
El Letrado-Secretario General, José Ignacio Navarro Méndez.

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1212** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 16 de marzo de 2007, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de construcción de 60 viviendas protegidas de promoción pública en Opuntia, término municipal de La Orotava (Tenerife).

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expediente: TF-070/PP/05.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: construcción de 60 viviendas protegidas de promoción pública en Opuntia, término municipal de La Orotava.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 222, de fecha 15 de noviembre de 2006.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 3.876.285,26 euros.

##### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 5 de marzo de 2007.

b) Contratista: Ferrovia Agroman, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 3.400.448,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2007.-  
El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

## Consejería de Presidencia y Justicia

**1213** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 29 de marzo de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de papeletas de votación al Parlamento de Canarias con motivo de la celebración de las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias el día 27 de mayo de 2007, mediante tramitación urgente.*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia y Justicia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

c) Número de expediente: A 08 2007 000 0315.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización del suministro de papeletas electorales con motivo de la celebración de las elecciones al Parlamento de Canarias de 27 de mayo de 2007.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Plazo de ejecución: la ejecución del contrato viene establecida en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el precio máximo de licitación asciende a la cantidad de doscientos mil (200.000,00) euros.

### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se establece garantía provisional.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife; Edificio de Usos Múltiples I, planta 2ª, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria-35071.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 475630/(922) 476516.

e) Telefax: (922) 476609/(922) 476795.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior al último del plazo para la presentación de proposiciones.

g) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet, en la página <http://www.gobier-nodecanarias.org/pliegos>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: los exigidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12,00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la exigida en el Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: en el Registro General de este Departamento, sito en Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, 38071-Santa Cruz de Tenerife; calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 2ª, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo, la presentación podrá realizarse por correo, previo aviso al órgano de contratación efectuado por fax de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 3 meses.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Fecha: la apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar dentro de los diez días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2007.-  
La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1214** ANUNCIO de 16 de marzo de 2007, relativo a la convocatoria de la contratación para la ejecución de la obra acondicionamiento para archivos en el edificio sociosanitario y de servicios sociales Nuestra Señora de El Pino.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia la convocatoria del concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria del expediente de contratación de la obra acondicionamiento para archivos en el edificio sociosanitario y de servicios sociales Nuestra Señora de El Pino.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 07-OB-007.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de las obras de acondicionamiento para archivos en el edificio sociosanitario y de servicios sociales Nuestra Señora

de El Pino, con finalidad de que la gestión documental del Departamento sea archivada adecuadamente.

b) Lugar de ejecución: calle Ángel Guimerá, 21, c/v Paseo Tomas Morales.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 5 meses.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 192.534,30 euros.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2% del presupuesto de licitación.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, y calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071. Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 477045.

e) Telefax: (922) 477227.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el plazo finalizará a las 14,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría). La prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la establecida en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: la presentación de las proposiciones finalizará a las 14,00 horas del

vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registros de la Secretaría General Técnica en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, y calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071. Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Otros lugares de presentación: sólo en caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sitos en el Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, y en Edificio de Usos Múltiples I, Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): no admiten de acuerdo a la cláusula 13.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá el 2º día hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones. En caso de que se remitan proposiciones por correo o mensajería conforme a las condiciones establecidas en la cláusula 12.2 del Pliego, la apertura de las mismas se prorrogará hasta el undécimo día natural siguiente al plazo señalado y a la misma hora. La Mesa de contratación calificará en primer lugar la documentación presentada en el sobre nº 1 y si observase defectos materiales concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y en su caso, transcurrido el plazo para las subsanaciones, se procederá en acto público a la apertura del sobre nº 2.

e) Hora: 10,00 horas.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrán a cuenta de la empresa adjudicataria, conforme a la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

**1215** *Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración.- Anuncio de 16 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro consistente en la adquisición, instalación y configuración de varios switch para esta Consejería.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo al suministro consistente en la adquisición, instalación y configuración de varios switch para esta Consejería.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 06-SU-200.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: realización del suministro, instalación y configuración de varios switch para la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, con el fin de garantizar los sistemas de información de la Dirección General de Servicios Sociales.

c) Lotes: lote I y lote II.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias de 29 de noviembre de 2006.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 176.400,00 euros (lote I: 112.000,00 euros y lote II: 64.400,00 euros).

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 22 de diciembre de 2006.

b) Contratista: Open Canarias, S.L. (lote I) Telindus, S.A.U. (lote II).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: lote I: 110.681,28 euros y lote II: 51.064 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2007.-  
El Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración,  
Froilán Rodríguez Díaz.

**1216** *Dirección General de Juventud.- Anuncio de 16 de marzo de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2007, que adjudica el contrato de consultoría y asistencia para el desarrollo de un Programa Afectivo Sexual para Jóvenes.*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Juventud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Juventud de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

c) Número de expediente: 04/2006.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: contrato de consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: desarrollo de un Programa Afectivo Sexual para Jóvenes.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 244, de 19 de diciembre de 2006.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: sesenta y cuatro mil (64.000) euros.

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 21 de febrero de 2007.

b) Contratista: Centro Psicológico y de Asesoramiento Social, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: sesenta y dos mil (62.000) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2007.-  
El Director General de Juventud, Alejandro Narvay  
Quintero Castañeda.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1217** *ANUNCIO de 13 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de asistencia técnica consistente en la definición funcional, implantación y soporte operativo para la interoperatividad de los servicios telemáticos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. Nº EXPEDIENTE: 06 022 AM EQ AB ON31.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: asistencia técnica consistente en la definición funcional, implantación y soporte operativo para la interoperatividad de los servicios telemáticos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 11 de diciembre de 2006.

b) Contratista: UTE: T-Systems//Open Canarias.

1.5. IMPORTE.

Un millón ciento noventa y ocho mil (1.198.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

**1218** ANUNCIO de 13 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro e instalación de una red de almacenamiento y sistema de replicación, mediante concurso, procedimien-

*to abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. Nº EXPEDIENTE: 06 162 SM JD AB OA21.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro e instalación de una red de almacenamiento y sistemas de replicación.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 29 de diciembre de 2006.

b) Contratista: Open Canarias, S.L.

1.5. IMPORTE.

Dos millones ochocientos seis mil (2.806.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

**1219** ANUNCIO de 13 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del servicio consistente en la organización, gestión y producción de un plan de acción de eventos y actividades sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación para el impulso del desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias así como la Ciberguagua con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. Nº EXPEDIENTE: 06 167 AM AM AB ON22.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: servicio consistente en la organización, gestión y producción de un plan de acción de eventos y actividades sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación para el impulso del desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias así como la Ciberguagua, con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 29 de diciembre de 2006.

b) Contratista: Poster 95 S.L.

1.5. IMPORTE.

Lote I: cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta (439.950,00) euros.

Lote II: doscientos setenta y nueve mil seiscientos quince (279.615,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

**1220** Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 13 de marzo de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio consistente en el mantenimiento del sistema de presentación video-gráfico del Cibercentro.

Por Resolución de 13 de marzo de 2007, del Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 07 001 AM JD AB ON31.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio consistente en el mantenimiento del sistema de presentación video-gráfico del Cibercentro.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de veintidós mil ochenta (22.080,00) euros, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Año 2007: 7.360,00 euros.

Año 2008: 11.040,00 euros.

Año 2009: 3.680,00 euros.

### 5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: cuatrocientos cuarenta y un euro con sesenta céntimos (441,60 euros).

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en Santa Cruz de Tenerife, y en Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en Las Palmas de Gran Canaria.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Domicilios: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, y calle León y Castillo, 200, planta 0, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Localidades y códigos postales: Santa Cruz de Tenerife-38071, Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Teléfonos: (922) 476695/476551 (Santa Cruz de Tenerife).

e) Telefax: (922) 476772 (Santa Cruz de Tenerife).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sá-

bado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle León y Castillo, 200, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día

natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en la calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 476695/476551.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2007.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**1221** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 21 de marzo de 2007, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Canarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Canarias, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 14 de marzo de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

#### COLEGIO OFICIAL DE PODÓLOGOS DE CANARIAS

#### ESTATUTOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

El Colegio de Podólogos de Canarias es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, independiente y con plena capacidad para la consecución de sus fines.

#### Artículo 2.- Principios esenciales.

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a las leyes.

#### Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la totalidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 4.- Domicilio, sede y delegaciones.

La sede del Colegio se encuentra en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle General Vives, 12, 3º C.

Se establecerán delegaciones en cada una de las islas donde existan profesionales podólogos ejerciendo como tales, ostentando dichas delegaciones la representación colegial.

#### Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias, así como por la normativa que las desarrolle.

**Artículo 6.-** Relación del Colegio con el Gobierno Autónomo de Canarias.

El Colegio, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En todo lo que respecta a los contenidos de su profesión, se relacionará con la Consejería del Go-

bierno Autónomo de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.

**Artículo 7.-** Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

7.1. El Colegio de Podólogos de Canarias se relacionará con el Consejo General de la profesión, a nivel estatal, de acuerdo con lo que la legislación general del Estado y sus respectivos Estatutos determine.

7.2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio de Podólogos de Canarias podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones de fuera del ámbito territorial de Canarias.

7.3. El Colegio de Podólogos de Canarias podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

**Artículo 8.-** Reglamentos de régimen interior.

El Colegio podrá aprobar cuantos reglamentos de régimen interior considere conveniente para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO 2

### FINALIDAD Y FUNCIONES DEL COLEGIO

**Artículo 9.-** Finalidad.

El Colegio de Podólogos de Canarias tiene como finalidades esenciales:

a) Ordenar, dentro del marco que establecen las leyes, el ejercicio de la profesión.

b) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.

c) Representar los intereses generales de la profesión en Canarias, especialmente en sus relaciones con las administraciones públicas de cualquier ámbito.

d) Defender los intereses profesionales de los colegiados.

e) Velar para que la actividad profesional se adecue a las necesidades e intereses generales.

**Artículo 10.-** Funciones.

10.1. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias, esta Corporación asume las funciones que la Ley determina para los Consejos de Colegios de Canarias.

10.2. Corresponden al Colegio de Podólogos de Canarias, en su ámbito territorial, además de las previstas en el apartado anterior y en la legislación vigente, las funciones siguientes:

a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

b) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando ésta lo requiera, en materias de competencias de la profesión, así como ejercer las competencias delegadas que se le asignen.

c) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales y todas las demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.

d) Impedir y, si es preciso, perseguir, hasta llegar a los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los podólogos y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que esta se ejerza o se pretenda ejercer.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.

f) Organizar conferencias, congresos, jornadas, publicar revistas, folletos, circulares y en general poner en práctica los medios necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.

g) Redactar los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Gobierno que en ningún caso contradirán lo establecido en estos estatutos.

h) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

i) Dictar normas orientativas sobre honorarios profesionales cuando éstos no se acrediten en forma de aranceles, tarifas o tasas.

j) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los cuales se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

k) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales a petición expresa del colegiado, cuando el Colegio cuente con los servicios necesarios para poder efectuar tales cobros.

l) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de su competencia.

m) Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.

n) Informar de todas las normas que prepare el Gobierno de Canarias sobre las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones, los ámbitos y los honorarios, cuando se fijen por tarifa o arancel.

o) Aprobar sus presupuestos y regular y exigir las aportaciones económicas aprobadas a sus colegiados.

p) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exija conocimientos relativos a materias específicas de la profesión, siempre que se requiera al Colegio para ello.

q) Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, así como las que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente.

### TÍTULO 3

#### DE LA COLEGIACIÓN

##### CAPÍTULO 1

#### DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES. ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

##### **Artículo 11.-** Incorporación.

Tiene derecho a incorporarse al Colegio quien ostente el diploma universitario de podología, de conformidad con el Real Decreto 649/1988 y sus nor-

mas de desarrollo, y aquellas otras personas que, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuados por esta normativa, tengan el diploma de podólogo, regulado por el Decreto 727/1962.

Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para poder ejercer la profesión en el Estado español.

##### **Artículo 12.-** Obligatoriedad de la colegiación.

Sólo se podrá ejercer legalmente la profesión de podología en Canarias estando incorporado al Colegio Oficial de Podólogos de Canarias.

##### **Artículo 13.-** Ejercicio en otros colegios.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales inscritos en cualquier Colegio de Podólogos del territorio español podrán ejercer la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, con carácter temporal, debiendo efectuar la comunicación prevista en el artículo siguiente.

##### **Artículo 14.-** Comunicación.

Los profesionales que pertenezcan a otro colegio profesional dentro del territorio español y que pretendan ejercer con carácter temporal la profesión en el ámbito de este Colegio, deberán tramitar la comunicación de tal hecho a través de su Colegio respectivo, haciendo constar el nombre y apellidos, dirección profesional en el ámbito del Colegio de origen y número de colegiado, dirección en el ámbito territorial del Colegio de Podólogos de Canarias donde se va a ejercer la podología, así como acompañar certificación acreditativa de estar colegiado como ejerciente y de no estar suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 15.-** Derechos y obligaciones de los colegiados inscritos en otros colegios oficiales de podólogos.

15.1. Los podólogos que temporalmente ejerzan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias quedarán sujetos a las normas deontológicas y de disciplina aplicables a los podólogos de dicho Colegio en relación con su actuación en su ámbito territorial.

15.2. Estos podólogos carecen de derechos políticos en este Colegio.

**Artículo 16.-** Cargas para los podólogos colegiados en otros colegios oficiales de podólogos.

Los podólogos que temporalmente ejerzan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias no abonarán cuota alguna, sea de ingreso, sea ordinaria o sea extraordinaria.

No obstante lo anterior, si abonarán los costes aprobados por la Junta de Gobierno, respecto de aquellos servicios del Colegio, que tengan previsto coste específico para el colegiado.

**Artículo 17.-** Miembros del colegio.

17.1. El Colegio de Podólogos de Canarias establece que sus colegiados pueden ser ejercientes, no ejercientes y de honor.

17.2. Son colegiados ejercientes las personas físicas que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de podólogo.

17.3. Son colegiados no ejercientes las personas físicas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

17.4. Serán colegiados de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión. Dicha designación no autoriza para el ejercicio profesional.

**Artículo 18.-** Solicitud de colegiación.

18.1. Para poder incorporarse al Colegio Oficial de Podólogos de Canarias será necesario:

- a) Formular la oportuna solicitud escrita dirigida a la Junta de Gobierno.
- b) Acreditar la identificación del solicitante.
- c) Acreditar la posesión del título de podólogo o su homologación.
- d) Abonar la cuota de incorporación.
- e) Acreditar no estar incurso en causa de inhabilitación o de suspensión para el ejercicio profesional.

Los colegiados que se colegien mediante traslado desde otro colegio, abonarán el 50% de la cuota de incorporación.

18.2. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del plazo máximo de un mes posterior a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que se adopte.

En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta alguna se entenderá desestimada la solicitud a efectos de las acciones o recursos que procedan.

**Artículo 19.-** Denegación de colegiación.

19.1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando la persona solicitante se encuentre en situación de inhabilitación.
- c) Cuando la persona solicitante se encuentra suspendida para poder ejercer la podología.

19.2. Contra el acuerdo denegatorio de la colegiación, que deberá comunicarse debidamente razonado al interesado, tiene cabida, en el plazo de un mes, el recurso de reposición a la Junta de Gobierno. Contra el acuerdo que lo resuelva, el interesado podrá recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Artículo 20.-** Pérdida de la condición de colegiado.

20.1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Incapacidad legal.
- c) Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria que comporte la misma, después del estatutario expediente disciplinario.
- d) Por su inhabilitación.
- e) Baja voluntaria comunicada por escrito.

f) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas: cuota de incorporación y sucesivas de colegiación establecidas.

20.2. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado, para que dentro de un plazo de tres meses se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de darle de baja, que deberá notificársele de forma expresa al interesado.

20.3. La pérdida de la condición de colegiado, no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones se podrán exigir a los interesados o a sus herederos.

## CAPÍTULO 2

### DERECHO Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

#### **Artículo 21.-** Derechos de los colegiados.

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y además a:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos directivos.
- b) Ser informados de las actuaciones y vida de la entidad, y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión, así como a participar en los mismos.
- c) Ejercer la representación del Colegio en cada caso que se les encargue.
- d) Intervenir de acuerdo con las normas legales o estatutarias en la gestión económica administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.
- e) Ser defendidos en las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como colegiados.
- f) Estar amparados por el Colegio en el ejercicio profesional en defensa de los legítimos intereses.
- g) Estar representados por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con

el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.

h) Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio.

i) Remover a los titulares de los órganos de gobierno, mediante votos de censura, según el procedimiento que establece el artículo 28.1 de los Estatutos.

#### **Artículo 22.-** Deberes de los colegiados.

Son deberes de los podólogos como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.
- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
- c) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada y, entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- d) Dar a conocer al Colegio todos los derechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- e) Denunciar ante el Colegio, a los que ejerzan actos propios de la profesión sin estar en posesión del título que les faculte; a los que aún teniéndolo, no estén colegiados; y a los que siendo colegiados falten a las obligaciones que, como tales, han contraído.
- f) El colegiado comunicará obligatoriamente al Colegio su domicilio para notificaciones a todos los efectos colegiales. Asimismo comunicará expresamente cualquier cambio en el mismo.
- g) La publicidad está permitida, pero atendiendo a las siguientes condiciones:
  1. Cualquier manifestación publicitaria se debe hacer atendiendo a la dignidad de la profesión.
  2. Está prohibida la comparación con otros profesionales.

TÍTULO 4  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
CAPÍTULO 1  
LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 23.-** De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso a los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

En las asambleas generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

**Artículo 24.-** Tipos de asamblea generales.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en los meses de diciembre y marzo.

La Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre incluirá, como mínimo, en el orden del día, la lectura del plan de actividades, el presupuesto para el ejercicio anual próximo y su aprobación.

La Asamblea General Ordinaria del mes de marzo incluirá la lectura y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de su memoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, bien por decisión propia o bien porque lo soliciten al menos un 20% de los colegiados que deberán aportar un orden del día concreto.

**Artículo 25.-** Convocatorias.

Las convocatorias de las asambleas generales serán comunicadas por escrito y notificadas individualmente a cada colegiado con 15 días de antelación como mínimo a su fecha de celebración, especificando día, hora, lugar y orden del día.

**Artículo 26.-** Normativa de las reuniones de la Asamblea.

26.1. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Colegio, actuando de Secretario el que lo sea del mismo.

26.2. Los colegiados sólo podrán hacerse representar en la Asamblea General, por medio de otro colegiado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que ha de especificar claramente el nombre del colegiado en quien se delega la representación y para qué Asamblea General concreta, con especificación de la fecha de la misma. El documento estará debidamente firmado por ambos colegiados.

26.3. Cada colegiado podrá ostentar, como máximo cuatro representaciones.

26.4. La constitución de la Asamblea General, será válida si concurren la mayoría absoluta de los colegiados presentes o representados en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, celebrada media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de colegiados presentes o representados.

26.5. Sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día.

26.6. La votación podrá ser de dos clases: nominales o secretas. Las votaciones serán secretas cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite un 20% de los asistentes a la Asamblea.

26.7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representantes, excepto para aquellos asuntos para los que estos estatutos dispongan otra cosa.

**Artículo 27.-** Libro de actas.

De las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta, que quedará registrada en un libro abierto a estos efectos, firmada por el Presidente y el Secretario. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.

**Artículo 28.-** Competencias de la Asamblea General.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar, si procede, la memoria anual de actividades presentadas por la Junta de Gobierno.

b) Aprobar, si procede, el balance y cuenta de resultados del ejercicio.

c) Aprobar los presupuestos.

- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar los reglamentos de régimen interior.
- f) Aprobar el Código Deontológico.
- g) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- h) La aprobación de cuotas no periódicas y derramas.
- i) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia.
- j) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.
- k) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de sus miembros, para lo que se requerirá la mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.
- l) Remover a los titulares de los órganos de gobierno, mediante el voto de censura de los dos tercios de la Asamblea.

## CAPÍTULO 2

### LA JUNTA DE GOBIERNO

#### **Artículo 29.-** Composición.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Dentro de la Junta de Gobierno, obligatoriamente, habrá un representante por la provincia de Las Palmas y otro por la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 30.-** Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) Decidir sobre solicitudes de colegiación.
- c) Fijar cuantías de las cuotas de percepción periódica.

d) Administrar los bienes del Colegio, así como recaudar las cuotas de todo tipo que tengan que hacer efectivas los colegiados.

e) Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.

f) Imponer, previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.

g) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.

h) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.

i) Fijar la fecha de celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias.

j) Designar delegados insulares del Colegio en todas las islas donde ejerza la profesión algún profesional, cuya función será velar por el prestigio de la profesión en la isla donde resida y actuar en todo momento por delegación del Colegio en cuantas funciones le fuesen encomendadas por el mismo.

k) Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos Estatutos.

#### **Artículo 31.-** Duración de cargos.

La duración de los cargos será de cuatro años. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesa por cualquier causa, la misma Junta, designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

Si se produce la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

(La propuesta establece una duración máxima en cada cargo de ocho años. De esta forma se respeta la posibilidad de presentarse para otro cargo distinto).

#### **Artículo 32.-** Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses previa convocatoria efectuada por el Presidente. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta.

Las citaciones serán individuales y se enviarán con ocho días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Es obligatoria la asistencia de todos sus miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito en el plazo de los ocho días siguientes a la celebración de la Junta.

El quórum imprescindible de asistentes para poder tomar acuerdos será la mitad más uno de los componentes de la Junta.

**Artículo 33.-** De las atribuciones de Presidente de la Junta de Gobierno.

Son competencias del Presidente:

- a) La representación del Colegio.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- e) Conferir apoderamientos para cuestiones judiciales cuando para esto sea autorizado por la Junta de Gobierno.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.
- g) La apertura de cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorros, conjuntamente con el Tesorero.
- h) Autorizar el movimiento de fondos de acuerdo con las propuestas que presente el Tesorero. Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el Tesorero.

i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 34.-** De las atribuciones del vicepresidente.

El vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones propias del Presidente que éste le delegue, y sustituyéndolo en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

**Artículo 35.-** De las atribuciones del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de un Libro de Actas de las Asambleas Generales, un Libro de Actas de las Juntas de Gobierno, y un Libro de Registro de Entradas y Salidas de Documentos.
  - b) Redactar y firmar los libros de actas con el visto bueno del Presidente y expedir certificaciones.
  - c) Redactar la memoria anual.
  - d) Cuidar del funcionamiento de las oficinas del Colegio y de la actuación del personal.
  - e) Supervisar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizada la lista de colegiados.
  - f) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
  - g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- Artículo 36.-** De las atribuciones del Tesorero.
- Son competencia del Tesorero:
- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar su contabilidad.
  - b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de fondos del Colegio conjuntamente con el Presidente.
  - c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio y formular el presupuesto de ingresos y gastos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

d) Llevar y supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.

e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Presidente o la Junta de Gobierno.

f) Tener informada a la Junta de Gobierno del estado financiero del colegio.

### CAPÍTULO 3

#### ELECCIONES A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 37.-** Condiciones para ser elector y elegible.

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto los que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos y que tengan como mínimo un año de colegiación.

Al cargo de Presidente sólo se podrán presentar colegiados en ejercicio.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de todos los derechos colegiales.

**Artículo 38.-** Candidaturas.

Sólo podrán concurrir a las elecciones, las candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato.

Ningún colegiado podrá presentarse a candidato a más de un lugar o candidatura.

**Artículo 39.-** Procedimiento electivo.

39.1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, y en ella deberá señalar la fecha de celebración de las mismas, que nunca podrá ser antes de los veinte días naturales, contados desde la fecha de publicación de las candidaturas presentadas, así como lugar y horas de apertura y cierre de la votación.

La convocatoria se notificará a cada colegiado mediante correo y a través de su publicación en el tablón de anuncios del colegio.

Junto con la convocatoria, también se publicará en el tablón de anuncios del colegio la lista de colegiados electores, frente a la cual cabe formular reclamación en el plazo de los cinco días siguientes a haber sido expuestas. El censo definitivo será publicado dentro de los tres días siguientes.

39.2. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas presentadas y aceptadas por cumplir con estos estatutos, en el plazo de los tres días hábiles siguientes. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta será proclamada electa por aclamación.

39.3. El día fijado para las elecciones se constituirán en los locales y hora de apertura la mesa electoral, que estará formada por un presidente, y un secretario, siendo el presidente de la mesa el podólogo de más edad y el secretario el de menor edad de entre los presentes en ese momento. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un interventor que la represente en las operaciones electorales.

39.4. En la mesa electoral se encontrarán las urnas, una para el voto presencial y otra para el voto por correo, que se cerrarán dejando tan sólo una ranura para la introducción de los votos.

Constituida la mesa electoral, el presidente indicará el inicio de la votación. A la hora prevista para finalizarla, ordenará el cierre de las puertas de la sala y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro.

A continuación, y previa oportuna comprobación, se introducirán dentro de la urna para los votos por correo, las papeletas que hayan llegado por correo certificado con los requisitos establecidos.

39.5. Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del colegiado, se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna, en presencia del votante. El secretario de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Quien no vote personalmente, lo podrá hacer por correo certificado, enviando la papeleta en un sobre cerrado al presidente de la mesa. Este sobre irá dentro de otro que contendrá una fotocopia del D.N.I. El segundo sobre irá cerrado y en él constará claramente el remitente con la firma. Los votos por correo certificado se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno, dirigidos al presidente de la

mesa, con tres días de antelación a la fecha de las elecciones y serán recogidos por éste antes de la hora fijada para concluir la votación. Únicamente se computarán los votos por correos de aquellos colegiados que no hayan votado personalmente.

39.6. Acabada la votación, se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nombren más de una candidatura o candidaturas incompletas.

39.7. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, que será firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta será instalada en la tabla de anuncios del Colegio.

39.8. Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno, tomarán posición de los cargos en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la elección.

39.9. Los nombramientos serán comunicados en el plazo de 10 días desde que se produzca, a la Consejería correspondiente del Gobierno Autónomo de Canarias.

## TÍTULO 5

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 40.-** Principios.

El Colegio tiene plena capacidad para la gestión y administración de sus bienes al objeto de alcanzar sus fines.

La actividad económica se ajustará al procedimiento presupuestario.

**Artículo 41.-** De los recursos económicos del Colegio.

41.1. Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

41.2. Serán recursos ordinarios:

a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.

b) Los derechos que se establezcan por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.

c) Los derechos de incorporación, las cuotas ordinarias y las extraordinarias, incluidas las derramas.

d) La entrega de certificaciones fehacientes.

e) Los derechos de intervención profesional.

f) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

41.3. Serán recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos de cualquier tipo de procedencia pública o privada.

b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.

c) Cualquier otra que fuese legalmente posible y que no constituyen recurso ordinario.

**Artículo 42.-** El presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

**Artículo 43.-** Liquidación de bienes.

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre que figuren como altas. Pese a esto, la Asamblea General Extraordinaria que adopte el acuerdo de disolución podrá hacer otro tipo de propuesta de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo, y siempre de conformidad con el artº. 1708 del Código Civil.

## TÍTULO 6

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 44.-** Jurisdicción disciplinaria.

El Colegio tiene jurisdicción para sancionar las faltas cometidas por los profesionales colegiados o habilitados en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

**Artículo 45.-** Calificación de las faltas.

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

#### 45.1. Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdo de Juntas de Gobierno.

b) La desconsideración de escasa trascendencia a los compañeros.

c) Los actos relacionados en el apartado 2 cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

#### 45.2. Son faltas graves:

a) La reiteración de faltas leves.

b) La negligencia en el cumplimiento de acuerdos de las Asambleas Generales.

c) Los actos de desconsideración ofensiva a compañeros.

d) El encubrimiento del intrusismo profesional.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.

f) La inobservancia de las formas colegiales en materia de honorarios y en su tramitación.

#### 45.3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves.

b) Los hechos constitutivos de delito que afecten al prestigio profesional.

c) Los actos de desconsideración ofensiva a los componentes de la Junta Directiva.

#### **Artículo 46.-** Procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente.

46.1. La determinación de la existencia de alguna falta y la aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno. Su resolución podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta de Gobierno.

46.2. El expediente sancionador se registrará por los siguientes preceptos:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o co-

mo consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimientos de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o si procede que se archiven las actuaciones sin que quepa ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente serán efectuadas por el Instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno de entre los colegiados. La incoación del expediente, así como el nombramiento del Instructor se notificarán al colegiado sujeto de expediente.

b) Corresponde al Instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargo, donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El Pliego de Cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días para poder contestarlo. En el trámite de descargo el colegiado interesado ha de aportar y proponer todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el Pliego de Cargos -o transcurrido el plazo de hacerlo- y practicada la prueba correspondiente, el Instructor formulará Propuesta de Resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le notificarán las actuaciones practicadas.

e) La Propuesta de Resolución, con todas las actuaciones, se elevará a la Junta de Gobierno, que dictará la resolución que proceda.

f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la calificación de su gravedad. La relación de hechos ha de ser congruente con el Pliego de Cargos formulados en el expediente.

#### **Artículo 47.-** Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

47.1. Por las faltas leves, amonestación escrita.

47.2. Por faltas graves:

a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio por un plazo no superior a tres meses.

c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a un año.

#### 47.3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.

b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.

c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado.

#### **Artículo 48.-** Prescripción.

48.1. Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente período de prescripción después de haber sido cometidas.

a) Las faltas leves a los 3 meses.

b) Las faltas graves a los 6 meses.

c) Las faltas muy graves al año.

48.2 Las sanciones previstas en estos Estatutos están sometidas al siguientes período de prescripción después de haber sido impuestas:

a) Las sanciones por faltas leves a los 3 meses.

b) Las sanciones por faltas graves al año.

c) Las sanciones por faltas muy graves a los dos años.

48.3. Las prescripciones se interrumpirán por el inicio del procedimiento disciplinario. La paralización del procedimiento por un plazo superior a seis meses no imputable al Colegio y sus órganos hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

#### **Artículo 49.-** Cancelación.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación

de la nota en su expediente, una vez transcurridos los siguientes plazos a contar desde el cumplimiento de la sanción:

a) Si la falta es leve, seis meses.

b) Si la falta es grave, dos años.

c) Si la falta es muy grave, cuatro años.

### TÍTULO 7

#### DEL RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 50.-** Notificación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, que deban ser noticiados a los colegiados, y estén referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tengan comunicado al Colegio. Si no pudiera ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se entenderá efectuada a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios destinados a dichos efectos en el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 de dicha norma legal.

#### **Artículo 51.-** Recursos.

51.1. Los acuerdos de los órganos colegiales, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán impugnables en alzada ante el Consejo General de Colegios de Podología. El recurso será interpuesto en el plazo de un mes ante este Colegio, que deberá elevar los antecedentes e informe que proceda al Consejo General dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, y quedará expedita la vía procedente. Una vez agotado el recurso de alzada, cabrá recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

51.2. No obstante, los actos de los órganos de los Colegios que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente an-

te el citado orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

51.3. Interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolverlo, podrá suspender de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto recurrido cuando estimare fundadamente que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

**Artículo 52.-** Intervención de la Comunidad Autónoma.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia de la administración autonómica para conocer los recursos que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos colegiales en uso de competencias o facultades delegadas en los mismos por la administración.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.-* Los miembros de la Junta de Gobierno que ocupasen los cargos de la misma a la aprobación de los presentes Estatutos continuarán en sus cargos hasta que se celebren elecciones para la nueva Junta de Gobierno prevista en esta norma estatutaria, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses.

*Segunda.-* Los expedientes disciplinarios y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se registrarán por la normativa anterior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

### Consejería de Economía y Hacienda

**1222** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de marzo de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas concedidas conjuntamente durante el cuarto trimestre de 2006, por los titulares de las Consejerías de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.*

En los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se dispone que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante dicho período, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas. Asimismo, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dispone que se indicará el programa y el crédito presupuestario.

En cumplimiento de tales preceptos, se relacionan a continuación subvenciones nominadas concedidas conjuntamente por los titulares de las Consejerías de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, durante el cuarto trimestre de 2006, haciéndose constar que en dicho período no se ha concedido ayuda alguna a la que resulte de aplicación el referido Decreto 337/1997.

SUBVENCIONES NOMINADAS DE LA SECCIÓN 19, CONCEDIDAS CONJUNTAMENTE POR LAS CONSEJERÍAS DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA; DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Beneficiario: Ayuntamiento de Candelaria.

Cuantía: 100.000,00 euros.

Destino: Casa Cultural y de la Juventud.

Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719246.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Matanza.

Cuantía: 900.000,00 euros.

Destino: ampliación del mercadillo de La Matanza.

Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719238.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Rosario.

Cuantía: 485.000,00 euros.

Destino: actuaciones en materia de saneamiento.

Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719237.

Beneficiario: Ayuntamiento de Los Silos.  
Cuantía: 1.000.000,00 de euros.  
Destino: refugio marítimo Barrio de San José.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06179236.

Beneficiario: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma  
Cuantía: 300.000,00 euros.  
Destino: proyecto ejecución mejora venida Marítima de Santa Cruz de La Palma.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719234.

Beneficiario: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.  
Cuantía: 1.000.000,00 de euros.  
Destino: infraestructuras culturales y otras.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719245.

Beneficiario: Ayuntamiento de Granadilla de Abona.  
Cuantía: 600.000,00 euros.  
Destino: Centro Turístico Deportivo de El Médano.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719240.

Beneficiario: Ayuntamiento de Alajeró.  
Cuantía: 378.000,00 euros.  
Destino: urbanización de viviendas.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719239.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vilaflor.  
Cuantía: 108.000,00 euros.  
Destino: espacio etnográfico.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719241.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vilaflor.  
Cuantía: 150.000,00 euros.  
Destino: Casa Museo del Vino.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719242.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vilaflor.  
Cuantía: 300.000,00 euros.  
Destino: bodega municipal.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719243.

Beneficiario: Ayuntamiento de Breña Alta.  
Cuantía: 179.000,00 euros.  
Destino: infraestructuras varias.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719235.

Beneficiario: Ayuntamiento de Icod de los Vinos.  
Cuantía: 500.000,00 euros.  
Destino: infraestructuras medianías.  
Departamento: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; de Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.  
Aplicación Presupuestaria: 19 01 121C 750 00/P.I.: 06719244.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1223** *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 8 de marzo de 2007, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Bopalma, bajo el nº 475/05.*

Vista la solicitud presentada por D. Juan Ramón Martín Rodríguez, para la constitución de la Sociedad

Agraria de Transformación denominada "Bopalma".

Visto el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan las Sociedades Agrarias de Transformación.

Vista la Orden de 14 de septiembre de 1982 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se desarrolla el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto.

Visto el Decreto 73/1995, de 7 de abril, por el que se crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Canarias.

Vista la propuesta del Servicio de Asociacionismo Agrario, sobre la calificación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada "Bopalma".

Considerando la conveniencia de fomentar la creación de entidades asociativas agrarias y en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado m) del artículo 6 del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

#### RESUELVO:

Inscribir a la Sociedad Agraria de Transformación "Bopalma", de responsabilidad frente a terceros limitada, cuyo objeto social es la producción, transformación, empaquetado, clasificación, comercialización y exportación de productos agrícolas, así como la prestación de servicios comunes para tal fin, con un capital social de treinta mil (30.000) euros, con domicilio social en calle San Borondón, 5, Tzacorte, La Palma, Santa Cruz de Tenerife, y de duración indefinida, quedando su primera Junta Rectora compuesta por Presidente: D. Juan Ramón Martín Rodríguez; Secretario: D. José Ángel García Martín; Vocal 1º: D. Dámaso Hernández Francisco, en el Tomo 5, Folio 75, Hoja 475, Folio 1, del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación bajo el nº 475/05.

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada, con la indicación de que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2007.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

**1224** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de marzo de 2007, por el que se procede a la notificación de la Resolución de 15 de febrero de 2007, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Roberto Ángel Ortega González. Infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. LP 312/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de la resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado al interesado que se reseña por ausencia y caducidad en lista de correos, se procede a su notificación mediante publicación literal en el Boletín Oficial correspondiente conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se hace saber así mismo, que el plazo al que se refiere el punto dos del resuelto, se computará a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Roberto Ángel Ortega González por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente nº 312/06).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 312/06 incoado a D. Roberto Ángel Ortega González con D.N.I. 42857461C por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 23 de junio de 2005 siendo las 21,45 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Roberto Ángel Ortega González con D.N.I. 42857461C, tenía en su poder cuarenta y ocho (48) kilogramos de la especie mejillón (variedad Perna Perna), especie sujeta a período de veda.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el muelle del Cotillo, término municipal de La Oliva en Fuerteventura, haciéndose constar en la denuncia la intervención de una segunda persona en los

hechos. La recolección de las capturas se efectuó según manifestaciones de los denunciados, en la zona conocida como “El Salvaje” del mismo término municipal.

Las capturas poseídas fueron intervenidas y depositadas en la cofradía de pescadores de Gran Tarajal donde tras proceder a su pesado fueron vertidas al mar. Se acompaña informe fotográfico.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 2006, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores de prevista en el artº. 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: captura y tenencia antes de su primera venta de especies protegidas o prohibidas.

Cuarto.- Que notificada la citada Resolución en fecha 14 de diciembre de 2006, se presenta escrito de alegaciones por parte del interesado en el que como oposición a la iniciación del procedimiento se señala por el mismo no estar de acuerdo con el volumen de capturas señaladas en el acuerdo de inicio, que las mismas en todo caso estaban destinadas a consumo personal y que desconocía en el momento de los hechos, que estuviera establecido un período de veda para la recolección del mejillón en la isla de Fuerteventura al no existir ninguna advertencia al respecto. Así mismo se señala por el interesado la caducidad del expediente sancionador dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que tuvieron lugar los hechos.

Quinto.- Que con fecha 10 de enero se formula Propuesta de Resolución por parte del Instructor del procedimiento en la que, dando por probados los hechos denunciados, se propone imponer sanción pecuniaria por importe de mil doscientos (1.200) euros por la comisión de la infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Notificada la citada propuesta al interesado en fecha 15 de enero de 2007 según resguardo que obra en el expediente, no consta por el mismo la formulación de alegaciones, presentación de documentos o informaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Sexto.- Que respecto de las alegaciones vertidas por el interesado al acuerdo de inicio sólo cabe aquí reproducir lo manifestado por el Instructor en su Propuesta de Resolución, así y en cuanto al desconocimiento de la existencia de un período de veda para la recolección del mejillón en la isla de Fuerteventura, sólo cabe señalar que el mismo fue establecido por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería,

Pesca, Alimentación de fecha 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04), siendo de sobra conocido en derecho el principio de que el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento; sirva también al respecto el principio establecido en el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en donde se establece que sólo podrán sancionarse a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables “aun a título de simple inobservancia”. En cuanto al volumen de las capturas consta en el expediente recibo sellado y suscrito por el presidente de la Cofradía de Pescadores de Gran Tarajal sobre la recepción de las capturas intervenidas en donde expresamente se recoge que la cantidad entregada ascendía a la indicada en el Acuerdo de inicio de este procedimiento esto es, 48 kilogramos. Así mismo y referido con ello, también consta en el expediente informe fotográfico de las capturas intervenidas del que claramente se desprende que el volumen de las capturas ascendía al indicado.

Por último y por lo que respecta a la caducidad del expediente (prescripción debe entenderse) sólo cabe remitir a las previsiones contenidas en los artículos 66.2 de la Ley 17/2003 de 10 de abril, de Pesca de Canarias, artículo 92, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común donde se establece que el período de prescripción de las infracciones administrativas calificadas de graves es de dos años a computar desde el día en que tuvieron lugar los hechos, por tanto a la fecha en que se dicta el acuerdo de inicio de este procedimiento dicho plazo aún no se había cumplido, quedando además en todo caso el mismo interrumpido precisamente con dicha iniciación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y

vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04) establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del mejillón canario “Perna Perna”, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo tercero de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- El artº. 70.4, apartado c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos humanos “la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas”.

Sexto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Séptimo.- El artº. 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos descritos, considerando probados los he-

chos denunciados con base a lo descrito en el antecedente de hecho sexto de esta Resolución, teniendo en cuenta así mismo el valor probatorio que el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común anteriormente descrito, confiere a los hechos constatados por los funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad.

Ponderando por persona el promedio de las capturas intervenidas, 24 kilogramos, toda vez que según la denuncia en los hechos participó otro individuo, y considerando así mismo, aplicable la agravante prevista en el apartado a) del punto 2 del artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca, esto es perjuicio ocasionado a los recursos pesqueros toda vez que tal y como se recoge en la Orden de 16 de junio de 2004, nos encontramos con una especie, el mejillón canario, perna perna, sometido a período de veda precisamente por la preocupante situación de conservación en la isla donde tuvieron lugar los hechos con el consiguiente peligro de subsistencia y futuro desarrollo de la misma, es por lo que

#### RESUELVO:

1. Imponer a D. Roberto Ángel Ortega González con D.N.I. 42857461C la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en su cuantía de mil doscientos (1.200) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4, apartado c) de la misma Ley: captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

2. Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección

Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1225** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Gran Canaria Servicios de Comunicaciones, S.L. de la Resolución recaída en el expediente de RR 81/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Oliver Hermening, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1071, de fecha 31 de marzo de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Oliver Hermening, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1071, de fecha 31 de marzo de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por interposición de recurso de reposición, contra el cargo de liquidación 355002004110001023, con expediente de referencia RR 81/2006, derivada del expediente sancionador I.U. 316/00, y cuyo texto es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición contra la liquidación nº 355002004110001023, derivada del expediente sancionador I.U. 316/00, interpuesto por D. Oliver Hermening, con tarjeta de residencia nº X-0794345-V y domiciliado en la Urbanización Bahía Feliz, Casas Canarias, nº B-2, San Bartolomé de Tirajana, actuando en representación de Gran

Canaria Servicios de Comunicaciones, S.L., con N.I.F. B35417757.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 7 de septiembre de 2004, se presentó escrito interponiendo recurso de reposición potestativo contra el acto de recaudación con número de liquidación antes mencionado, en el que alega, en síntesis:

- Que la resolución de la que trae causa la notificación recibida se encuentra recurrida ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 2 y

#### SOLICITA:

- La suspensión del procedimiento recaudatorio.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los recursos de alzada.

Segundo.- Por otro lado el artículo 21 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, señala que las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas.

Tercero.- En este sentido los artículos 111 de la citada Ley 30/1992 y 11 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo establecen que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Cuarto.- El acto de liquidación ha sido en este sentido dictado conforme a derecho al existir una resolución que ha puesto fin a la vía administrativa.

Quinto.- Respecto a la solicitud de suspensión una vez presentado el recurso en la vía judicial no corresponde a este órgano acordar la misma sino a los tribunales.

En su virtud resuelvo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos señalados anteriormente confirmando el acto de recaudación con número de liquidación 355002004110001023.

Desestimar la solicitud de suspensión por no cumplirse los requisitos establecidos para acordar la misma.

Contra la presente Resolución en el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la presente notificación, se podrá interponer reclamación económico-administrativa que se dirigirá al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quien la remitirá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Decimotercera de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Dicha deuda podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento con el consiguiente pago de intereses de demora y previa solicitud en los Servicios de Recaudación, según determinan los artículos 48 y siguientes del Procedimiento General de Recaudación.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**1226** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Julia Rufina Simón Jerónimo de la Resolución recaída en el expediente de RR 87/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Julia Rufina Simón Jerónimo, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3029, de fecha 4 de octubre de 2004, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a Dña. Julia Rufina Simón Jerónimo, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3029, de fecha 4 de octubre de 2004, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Pro-

tección del Medio Urbano y Natural, por interposición de recurso de reposición, contra el cargo de liquidación 385002004110000181, con expediente de referencia RR 87/2006, derivada del expediente sancionador 465/02-U, y cuyo texto es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición contra la liquidación nº 385002004110000181, derivada del expediente sancionador 465/02-U, interpuesto por Dña. Julia Rufina Simón Jerónimo, con D.N.I. nº 42.119.305-A y domicilio en la Avenida Enrique Mederos, 27-3º, de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma, c.p. 38760.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 30 de marzo de 2004 se presentó escrito interponiendo recurso de reposición potestativo contra el acto de recaudación con número de liquidación antes mencionado, en el que alega, en síntesis:

- Que la resolución del recurso de alzada, dictada por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias en el expediente 465/02-U, de la cual trae causa el citado acto no ha adquirido firmeza ya que la misma ha sido recurrida ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, y

#### SOLICITA:

- Se acuerde la suspensión del acto impugnado en tanto en cuanto no recaiga resolución del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los recursos de alzada.

Segundo.- Por otro lado el artículo 21 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, señala que las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas.

Tercero. En este sentido los artículos 111 de la citada Ley 30/1992 y 11 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo establecen que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Cuarto.- El acto de liquidación ha sido en este sentido dictado conforme a derecho al existir una resolución que ha puesto fin a la vía administrativa.

Quinto.- Respecto a la solicitud de suspensión una vez presentado el recurso en el vía judicial no corresponde a este órgano acordar la misma sino a los tribunales.

En su virtud resuelvo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos señalados anteriormente confirmando el acto de recaudación con número de liquidación 385002004110000181.

Desestimar la solicitud de suspensión por no cumplirse los requisitos establecidos para acordar la misma.

Contra la presente Resolución en el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la presente notificación, se podrá interponer reclamación económico-administrativa que se dirigirá al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quien la remitirá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Decimotercera de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Dicha deuda podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento con el consiguiente pago de intereses de demora y previa solicitud en los Servicios de Recaudación, según determinan los artículos 48 y siguientes del Procedimiento General de Recaudación.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**1227** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Antonio Toribio Hernández de la Resolución recaída en el expediente de RR 88/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. José Antonio Toribio Hernández, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3357, de fecha 26 de octubre de 2004, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. José Antonio Toribio Hernández, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3357, de fecha 26 de octubre de 2004, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por interposición de recurso de reposición, contra el cargo de liquidación 355002004110000708, con expediente de referencia RR 88/2006, derivada del expediente sancionador I.U. 650/01, y cuyo texto es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición contra la liquidación nº 355002004110000708, derivada del expediente sancionador I.U. 650/01, interpuesto por D. José Antonio Toribio Hernández, con N.I.F. 42.901.960Z y domicilio en la calle Rubicón, 144, de San Bartolomé, c.p. 35550-Lanzarote.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 4 de agosto del actual, se presentó escrito interponiendo recurso de reposición potestativo contra el acto de recaudación con número de liquidación antes mencionado, en el que alega, en síntesis:

- El talón de cargo girado es contrario a derecho, y

#### SOLICITA:

- La suspensión de la sanción objeto de la acción de nulidad.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los recursos de alzada.

Segundo.- Por otro lado el artículo 21 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, señala que las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas.

Tercero.- En este sentido los artículos 111 de la citada Ley 30/1992 y 11 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico administrativo establecen que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Cuarto.- El acto de liquidación ha sido en este sentido dictado conforme a derecho al existir una resolución que ha puesto fin a la vía administrativa.

En su virtud resuelvo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos señalados anteriormente confirmando el acto de recaudación con número de liquidación 355002004110000708.

Desestimar la solicitud de suspensión por no cumplirse los requisitos establecidos para acordar la misma.

Contra la presente Resolución en el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la presente notificación, se podrá interponer reclamación económica administrativa que se dirigirá al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quien la remitirá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Decimotercera de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Dicha deuda podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento con el consiguiente pago de intereses de demora y previa solicitud en los Servicios de Recaudación, según determinan los artículos 48 y siguientes del Procedimiento General de Recaudación.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**1228** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eloy Moisés González León de la Resolución recaída en el expediente de RR 89/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Eloy Moisés González León, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3137, de fecha 13 de octubre de 2004, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Eloy Moisés González León, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3137, de fecha 13 de octubre de 2004, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por interposición de recurso de reposición, contra el cargo de liquidación 385002004110000498, con expediente de referencia RR 89/2006, derivada del expediente sancionador 776/99-U, y cuyo texto es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición contra la liquidación nº 385002004110000498, derivada del expediente sancionador 776/99-U, interpuesto por D. Eloy Moisés González León, con N.I.F. 78604590-C y domicilio en la calle Cecilio Montes, 37, San Felipe, Icod de los Vinos, c.p. 38430.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 5 de agosto de 2005, se presentó escrito interponiendo recurso de reposición potestativo contra el acto de recaudación con número de liquidación antes mencionado, en el que alega, en síntesis:

- Que estimando la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 527, de 21 de noviembre de 2003, injusta, desfavorable en demasía y desproporcionada, recurrí a la vía contencioso administrativa, y

#### SOLICITA:

- La suspensión de la ejecución del pago.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los recursos de alzada.

Segundo.- Por otro lado el artículo 21 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, señala que las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas.

Tercero.- En este sentido los artículos 111 de la citada Ley 30/1992 y 11 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo establecen que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Cuarto.- El acto de liquidación ha sido en este sentido dictado conforme a derecho al existir una resolución que ha puesto fin a la vía administrativa.

Quinto.- Respecto a la solicitud de suspensión una vez presentado el recurso en la vía judicial no corresponde a este órgano acordar la misma sino a los tribunales.

En su virtud resuelvo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos señalados anteriormente confirmando el acto de recaudación con número de liquidación 355002004110000708.

Desestimar la solicitud de suspensión por no cumplirse los requisitos establecidos para acordar la misma.

Contra la presente Resolución en el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la presente notificación, se podrá interponer reclamación económico-administrativa que se dirigirá al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quien la remitirá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Decimotercera de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Dicha deuda podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento con el consiguiente pago de intereses de demora y previa solicitud en los Servicios de Recaudación, según determinan los artículos 48 y siguientes del Procedimiento General de Recaudación.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**1229** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Bernabé Antonio León Cazorla de la Resolución recaída en el expediente de RR 91/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Bernabé Antonio León Cazorla, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3770, de fecha 8 de noviembre de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Bernabé Antonio León Cazorla, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3770, de fecha 8 de noviembre de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por interposición de recurso de reposición, contra el cargo de liquidación 355002004110000932, con expediente de referencia RR 91/2006, derivada del expediente sancionador I.U. 403/00, y cuyo texto es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición contra la liquidación nº 355002001110000932, derivada del expediente sancionador I.U. 403/00, interpuesto por D. B. Antonio León Cazorla, con N.I.F. 42574647Z y domicilio en Avenida Escaleritas, 60, piso 7-2, Las Palmas de Gran Canaria, c.p. 35011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 22 de septiembre de 2004, se presentó escrito interponiendo recurso de reposición potestativo contra el acto de recaudación con número de liquidación antes mencionado, en el que alega, en síntesis:

- Con respecto a la sanción que me notifican, yo no tengo nada que ver con la misma puesto que las obras fueron realizadas por una hermana mía y

#### SOLICITA:

- La anulación de la sanción.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que ponen fin a la vía

administrativa las resoluciones de los recursos de alzada.

Segundo.- Por otro lado el artículo 21 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, señala que las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 56 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- En este sentido los artículos 111 de la citada Ley 30/1992 y 11 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo establecen que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Cuarto.- El acto de liquidación ha sido en este sentido dictado conforme a derecho al existir una resolución que ha puesto fin a la vía administrativa.

En su virtud resuelvo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos señalados anteriormente confirmando el acto de recaudación con número de liquidación 355002004110000932.

Contra la presente Resolución en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente notificación, se podrá interponer reclamación económico-administrativa que se dirigirá al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quien la remitirá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Decimotercera de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Dicha deuda podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento con el consiguiente pago de intereses de demora y previa solicitud en los Servicios de Recaudación, según determinan los artículos 48 y siguientes del Procedimiento General de Recaudación.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**1230** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de marzo de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Nivaria Doniz Cabrera de la Resolución recaída en el expediente de RR 93/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. María Nivaria Doniz Cabrera, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3777, de fecha 8 de noviembre de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a Dña. María Nivaria Doniz Cabrera, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3777, de fecha 8 de noviembre de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por interposición de recurso de reposición, contra el cargo de liquidación 385002005110000283, con expediente de referencia RR 93/2006, derivada del expediente sancionador 1391/02-U, y cuyo texto es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición contra la liquidación nº 385002005110000283, derivada del expediente sancionador 1391/02-U, interpuesto por Dña. María Nivaria Doniz Cabrera, con N.I.F. 78607063D y domicilio en la calle Llanadas, 29, Los Realejos, c.p. 38410.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 15 de abril de 2005, se presentó escrito interponiendo recurso de reposición potestativo contra el acto de recaudación con número de liquidación antes mencionado, en el que alega, en síntesis:

- La sanción cuyo pago se reclama ha sido recurrida en tiempo y forma en el orden jurisdiccional administrativo y

#### SOLICITA:

- Que se proceda a acordar la suspensión de la liquidación impugnada ante la vía judicial.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En este sentido los artículos 111 de la citada Ley 30/1992 y 25 del Real Decreto 520/2005,

de 13 de mayo, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo establecen que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Segundo.- Así mismo, y en virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Tercero.- Respecto a la solicitud de suspensión una vez presentado el recurso en la vía contencioso-administrativa no corresponde a este órgano acordar la misma sino al órgano jurisdiccional competente.

En su virtud resuelvo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos señalados anteriormente confirmando el acto de recaudación con número de liquidación 385002005110000283.

Desestimar la solicitud de suspensión por no cumplirse los requisitos establecidos para acordar la misma.

Contra la presente Resolución en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente notificación, se podrá interponer reclamación económico-administrativa que se dirigirá al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quien la remitirá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Decimotercera de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Dicha deuda podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento con el consiguiente pago de intereses de demora y previa solicitud en los Servicios de Recaudación, según determinan los artículos 48 y siguientes del Procedimiento General de Recaudación.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

## Consejería de Sanidad

**1231** *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de marzo de 2007, sobre notificación de la Resolución de la Directora del Servicio Canario de la Salud relativa a la baja en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de la Directora del Servicio Canario de la Salud que figura en el anexo, sin que haya podido ser practicada, y siendo desconocido el nuevo domicilio a efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución que figura en el anexo a la presente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2007.- La Secretaria General, María Teresa Larrea Díez.

A N E X O

Resolución de la Directora del Servicio Canario de la Salud, relativa a la baja en el “Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias” de centro especializado.

Vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Acreditación de esta Dirección, relativa a la baja en el “Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias” del centro especializado, situado en la calle Ángel Guimerá, 34, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y cuyo titular es la entidad mercantil Medical Exercise Center Santa Cruz, S.L.

En la que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por Resolución 473/TF, de 29 de septiembre de 2004, de esta Dirección, se concede a la entidad mercantil Medical Exercise Center Santa Cruz, S.L. autorización de funcionamiento para el centro especializado, situado en la calle Ángel Guimerá, 34, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, quedando inscrito en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, con el nº 2942.

2.- En inspección realizada el 5 de febrero de 2007 (Acta nº 048/07TF), se comprueba el cierre del centro antes referenciado.

A los que son de aplicación las siguientes

#### CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con los artículos 60.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (B.O.C. nº 96, de 5.8.94), 9.2.c) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 32, de 15.3.95) y 5.2.a) del Decreto 225/1997, de 18 de septiembre (B.O.C. nº 129, de 6 de octubre), por el que se regulan las autorizaciones de instalación y funcionamiento de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, es competente para resolver el Director del Servicio Canario de la Salud.

II.- El artículo 19.1 del Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, dispone que el titular o representante legal que quiera cerrar un centro, servicio o establecimiento sanitario, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, para proceder, cuando corresponda, a su baja en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias. Si bien en este caso no fue comunicado dicho cierre, éste ha sido constatado mediante inspección, por lo que, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 20.1 de mantener actualizado dicho Registro por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, procede su baja.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la baja, por cierre, en el libro de Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias.

Segundo.- Notificar esta Resolución a Dña. Trinidad Vargas Vázquez, representante legal de la entidad mercantil Medical Exercise Center Santa Cruz, S.L. significándole que no es definitiva en la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2007.- La Directora del Servicio Canario de la Salud, Juana María Reyes Melián.

#### Consejería de Turismo

**1232** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de*

*2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 2.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuan-

tas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 717, nº 255.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgá-

nico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Green Service, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Apartamento "Loma Verde".

DIRECCIÓN: Salinas, 9-11, Puerto del Carmen, 35000-Tías.

Nº EXPEDIENTE: 439/06.

C.I.F.: A07062755.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de María Esther Redondo Díaz, Daniel Iglesias Fuentes, Pilar Tore Ruiz, Daniel Iglesias Fuentes, Estelio Melear Martín, Óscar Luengo Benito, Enrique Burgueño Barberan.

Examinadas las siguientes actas 19819, 20426 y 20427 de fechas 26 de enero de 2006, 9 de junio de 2006 y 9 de junio de 2006 se le imputan los siguientes

HECHOS: no estar en posesión del Informe Técnico de Conformidad, sobre la adecuación de las obras realizadas al proyecto aprobado.

FECHA DE INFRACCIÓN: 9 de junio de 2006.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 7 del Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril) y el Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 15.025,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente

para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña e Instructora suplente a Dña. María Izquierdo Bello y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

**1233 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento

para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 906, nº 305.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de

19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Jeff Marvin Webster.

ESTABLECIMIENTO: Bar Afrikando.

DIRECCIÓN: Avenida Mancomunidad, 4, Arrecife, 35000-Arrecife.

Nº EXPEDIENTE: 27/07.

N.I.E.: 00945794F.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de María Luisa Fernández Mosquera.

Examinada la siguiente acta 20818, de fecha 22 de septiembre de 2006, se le imputan los siguientes

HECHOS: no haber comunicado a la Administración turística competente, el cambio de titularidad, a favor de Jeff Marvin Webster, que explota turísticamente el establecimiento consignado.

FECHA DE INFRACCIÓN: 22 de septiembre de 2006.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 2 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 901,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004,

de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

**PAGO VOLUNTARIO:** podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Angelina María Guerra Santana, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple

notarial o previo cotejo o compulsación de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

**1234 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 902, nº 304.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Erkan Kougiali.

ESTABLECIMIENTO: Bar Cockring Lounge.

DIRECCIÓN: Centro Comercial Cita, sótano, Playa del Inglés, 35100-San Bartolomé de Tirajana.

Nº EXPEDIENTE: 32/07.

PASAPORTE: X03797965K.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Wolfgang Bickmann.

Examinada la siguiente acta 20629, de fecha 27 de octubre de 2006, se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 27 de octubre de 2006.

Hecho segundo: 27 de octubre de 2006.

Hecho tercero: 27 de octubre de 2006.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES:** hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

**SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:** hecho primero: 165,00 euros.

Hecho segundo: 165,00 euros.

Hecho tercero: 165,00 euros.

**ÓRGANO COMPETENTE:** para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

**PAGO VOLUNTARIO:** podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Carmen Rebollo Sanz y Secretaria a Dña. Angelina María Guerra Santana, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsa de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

**1235 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sien-

do precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

### R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 26 de octubre de 2006 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 365/06, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 19, de fecha 25 de enero de 2007, seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Star Rest, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Trattoria El Portón.

DIRECCIÓN: Centro Comercial El Portón, San Agustín, 35100-San Bartolomé de Tirajana.

Nº EXPEDIENTE: 365/06.

C.I.F.: B35735315.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por Luis Fernando Curbelo Pérez y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo: 20168, de fecha 3 de julio de 2006, formulándose los siguientes

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 3 de julio de 2006.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación

notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 19, de fecha 25 de enero de 2007.

FUNDAMENTACIÓN: examinadas las razones esgrimidas por el/la expedientado/a y los documentos aportados se expone lo siguiente: no queda desvirtuado el hecho imputado toda vez que debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, en base, al contenido del acta de inspección nº 20.168, de fecha 3 de julio de 2006, sin que la titular consignada haya presentado alegaciones que no hayan sido tenidas en cuenta por la Instructora del procedimiento en el momento de formular la Propuesta de Resolución, considerándose que deben mantenerse los fundamentos jurídicos de dicha Propuesta, por lo que nos ratificamos en ella, en base a que el hecho probado constituye la infracción prevista en el artículo 75.1, en relación con el artº. 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

No obstante y según establece el artº. 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y en la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), se le minora la sanción inicialmente impuesta, atendiendo a la no intencionalidad especulativa, a la trascendencia social, a la ausencia de lucro ilícito obtenido, la posición en el mercado como el no carecer de antecedentes, una vez comprobados nuestros archivos.

El/los hecho/s imputado/s infringe/n lo preceptuado en las siguientes normas, viene/n tipificado/s como se indica y está/n calificado/s como se recoge seguidamente: HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 3 de julio de 2006.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

Para las infracciones calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Star Rest, S.L., con C.I.F. B35735315 titular del establecimiento denominado Restaurante “La Trattoria El Portón”, la sanción de mil quinientos tres euros con cincuenta céntimos (1.503,50 euros).

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsua de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de febrero de 2007.- La Inspectora, Ana Hernández Guerra.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1236** *Dirección General de Industria y Energía.- Corrección de errores del anuncio de 26 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/023 (B.O.C. nº 52, de 13.3.07).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del anuncio de la Dirección General de Industria y Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa

de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife), expediente nº SE-2007/023, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 13 de marzo de 2007, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En el anuncio 913, página 5580, donde dice:

“Anuncio de la Dirección General de Industria y Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/023.”

Debe decir:

“Anuncio de la Dirección General de Industria y Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/023.”

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2007.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

### Administración Local

#### Cabildo Insular de Fuerteventura

**1237** *ANUNCIO de 15 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 15 de marzo de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

## RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por el Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por el Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, Dña. Ermelinda Velázquez Linares, de fecha 15 de marzo de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en relación a los expedientes instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de quince días hábiles para comparecer en el mismo y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo pruebas de que en su caso, intente valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre).

1. EXPTE.: GC/200854/O/2006; TITULAR: Disgafuer, S.L.; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: 1804-DWP; FECHA DE LA DENUNCIA: 27 de julio de 2006, 8,57,00 INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2. EXPTE.: GC/200859/O/2006; TITULAR: C.M. Cuatro, S.C.P.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: MA-1810-CU; FECHA DE LA DENUNCIA: 12 de junio de 2006, 10,01,00; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

3. EXPTE.: GC/200933/O/2006; TITULAR: Kerry and Southwell; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 4564-DSK; FECHA DE LA DENUNCIA: 4 de septiembre de 2006, 0,00,00; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

4. EXPTE.: GC/201113/O/2006; TITULAR: Paz Bus, S.L.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 4552-CTJ; FECHA DE LA DENUNCIA: 24 de septiembre de 2006, 10,54,00; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, artº. 147 LOTT, artº. 222 ROTT, artº. 1 O. FOM 3398/2002, de 20; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de libro de ruta; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

5. EXPTE.: GC/201161/O/2006; TITULAR: López y Vega Fuer, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-0320-CG; FECHA DE LA DENUNCIA: 16 de octubre de 2006, 8,31,00; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Si decidiera hacer efectiva la sanción antes de que transcurrieran quince días desde la presente notificación, la cuantía pecuniaria propuesta se reducirá en un 25%, según lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Te-

restres. El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente que corresponda y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, personalmente o por correo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 15 de marzo de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**1238 ANUNCIO de 15 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución que declara la improcedencia de incoar procedimiento sancionador.**

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 15 de marzo de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.**

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio del titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la resolución declarando la improcedencia de incoar procedimiento sancionador y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por el Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por el Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funcio-

nes de fecha 15 de marzo de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita la resolución que ha recaído en el expediente sancionador.

TITULAR: Dispersua, S.L.; EXPTE.: GC/201118/O/06; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-6186-AP; FECHA DENUNCIA: 21 de septiembre de 2006; HECHO: declararan improcedencia.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Contra la resolución que por la presente se notifica podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o aquel en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 15 de marzo de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**Cabildo Insular de La Palma**

**1239 ANUNCIO de 9 de octubre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 4226/06, tramitado a instancias del Consejo Insular de Aguas, para la construcción de un depósito de hormigón de 3.000 m<sup>3</sup>, en San Andrés, municipio de San Andrés y Sauces.**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 75.3 del Reglamento de procedimiento de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 4226/06, tramitado a instancias del Consejo Insular de Aguas, para la construcción de un depósito de hormigón de

3.000 m<sup>3</sup>, en San Andrés, municipio de San Andrés y Sauces.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34, tercera planta), en horario de 8,00 a 14,00 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de La Palma, a 9 de octubre de 2006.-  
El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

#### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid**

**1240** EDICTO de 14 de marzo de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento demanda nº 685/2006.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Juan Vicente Benegas Piñas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 685/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dña. Sonia Ángel Álvarez, Heike Jorns, Cesáreo Martín Martínez contra la empresa Gerald Scharrer Actual Press España, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

auto, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gerald Scharrer Actual Press España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de marzo de dos mil siete.- El/la Secretario/a Judicial.

#### AUTO

En Madrid a, catorce de marzo del dos mil siete.

#### HECHOS

Primero.- Que por sentencia de fecha 11 de diciembre de 2006, se declaró la improcedencia del despido objeto de este procedimiento condenando a la empresa demandada Actual Press España, S.L. a readmitir a los actores en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido o bien a su elección a abonarles la indemnización correspondiente, así como los salarios de tramitación devengados.

Segundo.- La Sentencia dictada en este procedimiento fue notificada a la empresa demandada sin que por la misma se realizara manifestación alguna ni se ejercitara su derecho de opción dentro del plazo al efecto establecido.

Tercero.- En fecha 31 de enero de 2007 la parte actora presentó escrito solicitando la ejecución de la Sentencia al no haberse ejercitado su derecho de opción por parte de la empresa demandada dentro del plazo establecido al efecto.

Cuarto.- Convocadas las partes a la celebración de la comparecencia prevista en la Ley, tuvo lugar la misma con asistencia únicamente de la parte actora no compareciendo la parte demandada pese a estar citada en legal forma y con los apercibimientos legales, llevándose a cabo dicho acto con el resultado que obra en autos y que en aras a la brevedad se da aquí por reproducido.

Quinto.- Dña. Heike Joerns presta servicios en otra empresa desde el 11 de enero del presente año percibiendo un salario neto de 1.140 euros mensuales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 56 E.T. en el caso de declararse la improcedencia del despido deberá optar la empresa en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia por la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización correspondiente, haciéndose constar expresamente que en el caso de no optar por la readmisión o la indemnización se entiende que procede la primera.

En este caso, la empresa demandada, no ha ejercitado la opción prevenida en dicho precepto legal, por lo que la falta de opción realizada por la parte demandada, implica con arreglo a los preceptos antes citados que la empresa optaba por la readmisión, y no constando que haya tenido lugar la referida readmisión en el plazo a tal efecto previsto en el artículo 276 LPL, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 277 y siguientes, procediendo de conformidad con el artículo 279 LPL y a la vista de la no readmisión del trabajador, declarar la extinción de la relación laboral en la fecha de la presente re-

solución condenando a la empresa demandada al abono a los actores de las cantidades que se reflejan a continuación en concepto de indemnización y salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la presente resolución, descontando para la trabajadora Dña. Heike Joerns las cantidades percibidas por su prestación de servicios en otra empresa:

Dña. Sonia Ángel Álvarez: 4.071,92 euros de indemnización y 7.396,55 euros de salarios de tramitación.

D. Cesáreo Martín Martines: 14.705,48 euros de indemnización y 11.186,7 euros de salarios de tramitación.

Dña. Heike Jörns: 3.483,70 euros de indemnización y 10.816,4 euros de salarios de tramitación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

#### DISPONGO:

Que procede decretar la extinción de la relación laboral de los actores con la empresa demandada Actual Press España, S.L. en la fecha de la presente resolución por no readmisión de los trabajadores, condenando a la empresa demandada al abono a los trabajadores de las siguientes cantidades en concepto de indemnización y salarios de tramitación devengados:

Dña. Sonia Ángel Álvarez: 4.071,92 euros de indemnización y 7.396,55 euros de salarios de tramitación.

D. Cesáreo Martín Martines: 14.705,48 euros de indemnización y 11.186,7 euros de salarios de tramitación.

Dña. Heike Jörns: 3.483,70 euros de indemnización y 10.816,4 euros de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Dña. María Isabel Saiz Areses.- El/la Magistra-do-Juez.

DILIGENCIA: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesado por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

**1241** EDICTO de 9 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001456/2005.

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Díaz Pavón, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso registrado bajo el nº 0001456/2005, en virtud de demanda formulada por Dña. Pino María Mendoza Hernández, representada por el Procurador/a Dña. Carmen Delia Ramos Herrera, bajo la dirección del Abogado D. Eusebio Manuel Rocío Rodríguez, contra D. Sergio David Vega Pérez, declarado judicialmente en rebeldía.

#### FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Dña. Carmen Delia Ramos Herrera, en nombre y representación de Dña. Pino María Mendoza Hernández, contra D. Sergio David Vega Pérez debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mismos en Las Palmas de Gran Canaria el 28 de octubre de 1995, rigiéndose el divorcio por las siguientes medidas:

- Se acuerda la revocación de los poderes y consentimientos que uno y otro cónyuge hubiesen otorgado entre sí, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

- Se mantienen las medidas acordadas en la sentencia de separación dictada por este juzgado el 14 de julio de 2000 en el procedimiento nº 329/200 salvo en lo que respecta a la pensión de alimentos que D. Sergio David Vega Pérez debe abonar a favor de su hijo Giaovanni Jesús que se fija en la suma de 270 euros que ingresará dentro de los cinco prime-

ros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la esposa y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones del I.P.C.

No se imponen las costas a ninguna de las partes

Firme esta Sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por mí esta Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Sergio David Vega Pérez cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 2007.- El/la Secretario/a.

**1242** *EDICTO de 12 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000215/2006.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Díaz Pavón, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente

#### SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el

nº 0000215/2006, en virtud de demanda formulada por Dña. Rosa María Cabrera Rodríguez, representada por la Procuradora Dña. Minerva Navarro Naranjo, bajo la dirección del Abogado Dña. Sofía Carretero Millán, contra D. Julio Álamo Alejandro, declarado judicialmente en rebeldía.

#### FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que, estimando la demanda origen del presente procedimiento, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por Dña. Rosa María Cabrera Rodríguez y D. Julio Álamo Alejandro en Las Palmas de Gran Canaria el día 31 de mayo de 1974, rigiéndose el divorcio por los efectos legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Julio Álamo Alejandro cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2007.- El/la Secretario/a.

**1243** *EDICTO de 12 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000391/2006.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Díaz Pavón, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 000039112006, en virtud de demanda formulada por Dña. Yrma Ysabel Hernández Rodríguez, representada por la Procuradora Dña. Carmen Marrero García, bajo la dirección del Abogado D. Ignacio Belon López-Tomasety, contra D. Narciso Roque Rodríguez, declarado judicialmente en rebeldía.

#### FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por Dña. Yrma Isabel Hernández Rodríguez y D. Narciso Roque Rodríguez, en La Habana (Cuba) el 11 de agosto de 1997, rigiéndose el divorcio por los efectos legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en esta Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Narciso Roque Rodríguez cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2007.- El/la Secretario/a.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

**1244** EDICTO de 20 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000457/2003.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana.  
Campo Internacional de Maspalomas, Parcela 33, San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: (928) 723207. Fax: (928) 723292.

PROCEDIMIENTO: juicio ordinario.  
Nº PROCEDIMIENTO: 0000457/2003.  
N.I.G.: 3501931120030003652.

Demandante: D. Ramón Martín Vega.  
- Procurador: D. Pedro Javier Viera Pérez.  
- Letrado: D. Agustín Cruz Santana.

Demandados: Dña. Francisca Rodríguez Sánchez, D. Rosario Rodríguez Sánchez, D. Isidoro Rodríguez Sánchez, D. Juan Rodríguez Sánchez, Dña. María Lourdes Rodríguez Sánchez, Dña. Rafaela Rodríguez Arbelo, D. Domingo Rodríguez Arbelo, D. José Rodríguez Arbelo, Dña. Josefa Lucía Rodríguez Arbelo y Dña. Rosario Rodríguez Arbelo (en situación de rebeldía procesal).

#### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador D. Pedro Javier Viera Pérez, en nombre y representación de D. Ramón Martín Vega contra Dña. Francisca Rodríguez Sánchez, D. Rosario Rodríguez Sánchez, D. Isidoro Rodríguez Sánchez, D. Juan Rodríguez Sánchez, Dña. María Lourdes Rodríguez Sánchez, Dña. María Rafaela Rodríguez Sánchez, D. Domingo Rodríguez Arbelo, D. José Rodríguez Arbelo, Dña. Josefa Lucía Rodríguez Arbelo y Dña. Rosario Rodríguez Arbelo, declarando:

1º) Que D. Ramón Viera Pérez es propietario en pleno dominio y poseedor de las fincas rústicas que se detallan en el hecho primero de la demanda, y en el punto primero de la certificación registral de fe-

cha 11 de junio de 2003, adquiridas para su sociedad de gananciales formada con su esposa Dña. Pilar Viera González.

2º) Se acuerda librar mandamiento al Registro de la Propiedad de Telde nº Dos, ordenando la segregación de las fincas que se detallan en el punto primero de la certificación expedida el día 11 de junio de 2003 por el anterior Registro, de la finca registral matriz nº 1.422, tomo 431 del Archivo General, Libro 32 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo último titular registral es D. Domingo Rodríguez Bolaños, debiéndose inscribir las nuevas fincas registrales resultantes a favor de D. Ramón Viera Pérez para su sociedad de gananciales formada con Dña. Pilar Viera González. Además se cancelarán los asientos contradictorios con tal pronunciamiento en su caso, si fuera necesario a efectos registrales.

3º) En cuanto a las costas causadas en esta instancia, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las mismas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días a partir de su notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Las Palmas.

Llévese el original al Libro de Sentencias, expidiéndose copias a las partes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en nombre de su Majestad el Rey.

**PUBLICACIÓN.** La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por D. Francisco Juan Sánchez Delgado, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana y de su partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el lugar y día indicados, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Rosario Rodríguez Sánchez, Dña. Rafaela Rodríguez Arbelo, D. Domingo Rodríguez Arbelo, D. José Rodríguez Arbelo y Dña. Josefa Lucía Rodríguez Arbelo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de febrero de 2007.- El/la Secretario.

### **Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife**

**1245** EDICTO de 27 de febrero de 2006, relativo al auto dictado en el procedimiento de juicio cambiario nº 0000926/2001.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### AUTO

D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2002.

Por presentado el anterior escrito con copia del poder documentos y copias acompañadas, se tiene por parte al Procurador Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez en la representación que acredite.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el procurador Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez en nombre y representación de D./Dña. Arte Aluminio, S.S.L., se ha presentado demanda de juicio cambiario frente a D./Dña. Hormitenca Laguna con domicilio en calle José Rodríguez Maure, Las Indias, Santa Cruz de Tenerife, para la ejecución de pagaré en reclamación de 6.843.284 pesetas (41.128,97 euros) de principal y de 2.000.000 de pesetas (53.149,21 euros) en concepto de intereses de demora, gastos y costas.

En el título figuran el actor como acreedor en concepto de tenedor y el demandado como deudor, en concepto de firmante y como fecha de vencimiento la de 25 de octubre de 2001.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda se estima a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 820 de la citada Ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo últimamente mencionado.

Tercero.- El título presentado reúne los requisitos exigidos por la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaría y del Cheque para el ejercicio de las acciones por falta de pago, por lo que procede acordar las medidas previstas en el artículo 821 de la LECn.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda incoar, a instancias del Procurador Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez en nombre y representación de D./Dña. Arte Aluminio, S.S.L. frente a D./Dña. Hormitencia Laguna para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la LECn.

2.- En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la LECn, se acuerdan las siguientes medidas:

1º.- Requerir al deudor para que en el plazo de diez días pague al acreedor la cantidad de 6.843.284 pesetas de principal (41.128,97 euros), más la de 2.000.000 de pesetas (53.149,21 euros) calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

2º.- El inmediato embargo preventivo de los bienes del deudor, por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento, declarándose embargados los bienes que constan en el Otrosí de la demanda. Para que tenga efectividad el embargo líbrese oficio a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Agua del Gobierno de Canarias.

3º.- Adviértase al deudor en el acto del requerimiento que, si dentro del plazo de diez días ni paga ni se opone al juicio, en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer pago al acreedor de las cantidades reclamadas.

Contra este auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar demanda de oposición al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hormitencia Laguna, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, entregándose a la Procuradora Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez, para que cuide de su diligenciamiento y gestión.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2006.-  
El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.